



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LAS DISPONIBILIDADES Y A LA CONTRATACIÓN Y USO DE FONDOS DE PRÉSTAMOS POR \$3,150,000.00, REALIZADOS A DIFERENTES CAJAS DE CRÉDITO; Y DENUNCIA CIUDADANA POR SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN LA CONTRATACIÓN DE PARIENTE DEL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN SALITRILLO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2018 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019

SANTA ANA, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020





ÍNDICE

CONTENIDO	PAG. No.
1) PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2) OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3) ALCANCE DEL EXAMEN	2
4) PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5) RESULTADOS DEL EXAMEN	3
6) CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	46
7) RECOMENDACIONES	46
8) ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	46
9) SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	46
10) PÁRRAFO ACLARATORIO	47



Señores
Concejo Municipal de San Sebastián Salitrillo
Departamento de Santa Ana
Presentes.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 atribución novena y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente, así:

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

La Dirección Regional de Santa Ana, con base a otras instancias emitió Orden de Trabajo No OREGSA-80/2019 de fecha 18 de octubre de 2019, para desarrollar Examen Especial a las disponibilidades y a la contratación y uso de fondos de préstamos por \$3,150,000.00 realizadas a diferentes Cajas de Créditos; denuncia ciudadana por supuestas irregularidades en la contratación de pariente del Alcalde Municipal de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 1 de enero de 2018 al 30 de septiembre de 2019.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

a. OBJETIVO GENERAL

Emitir informe que contenga una conclusión de los resultados obtenidos del Examen Especial a las disponibilidades y a la contratación y uso de fondos de préstamos por \$3,150,000.00 realizadas a diferentes Cajas de Créditos; denuncia ciudadana por supuestas irregularidades en la contratación de pariente del Alcalde Municipal de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 1 de enero de 2018 al 30 de septiembre de 2019, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

b. OBJETIVO ESPECÍFICOS

- Determinar que los pagos incurridos por la municipalidad por estudios de factibilidad sean procedentes.
- Determinar que la autoridad municipal haya comunicado a las instituciones deudoras oportunamente las modificaciones realizadas en acuerdos municipales y reorientación de fondos al Plan de Fortalecimiento Financiero Municipal.
- Determinar que se haya respetado la Categorización "B" emitida por el Ministerio de Hacienda al ejecutar o financiar actividades contempladas en el Plan de Inversión del Crédito y reorientación de Fondos al Plan de Fortalecimiento Financiero Municipal y pago a proveedores, es decir que generen a la municipalidad un retorno para mejorar sus indicadores.



- Determinar el monto del préstamo utilizado para erogaciones en proyectos y otros que no generan a la municipalidad un retorno que le permita mejorar sus indicadores.
- Determinar cuáles proyectos fueron priorizados en el año 2018 con fuente de financiamiento FODES 75%, y que su financiamiento posterior se ejecutó mediante reorientación de fondos del préstamo.
- Determinar los proyectos que cuya erogación de pre inversión se tomó del fondo del préstamo, sin estar contemplado en la carta de aprobación de fondos o resumen del crédito.
- Evaluar técnicamente los proyectos ejecutados con el préstamo.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Realizar examen de naturaleza financiera y de cumplimiento legal sobre la contratación y uso de los fondos del préstamo por \$3,000,000.00 originado de la auditoría practicada por la Corte de Cuentas al período comprendido del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, y que por la orientación de la presente auditoría, se estableció que solamente se vinculará con la administración del Concejo Municipal actuante del 1 de mayo de 2018 al 30 de septiembre de 2019.

Nuestro examen fue desarrollado en base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

- Verificar y determinar el monto de los pagos por estudios de factibilidad realizados del fondo de los préstamos a favor de las empresas de Servicios Financieros [REDACTED]
- Verificar que las instituciones acreedoras recibieron los acuerdos certificados, por la modificación del destino del préstamo y la reorientación de fondos al Plan de Fortalecimiento Financiero Municipal, realizada por el Concejo Municipal.
- Solicitar las explicaciones al Concejo Municipal del por qué no le dio seguimiento a la categorización emitida por el Ministerio de Hacienda, ya que el préstamo otorgado por la Cajas de Crédito sirvió para financiar actividades que no generan a la municipalidad un retorno que permita mejorar sus indicadores y para el pago de proveedores.
- Determinar, cuantificar y concluir sobre los fondos utilizados del préstamo para erogaciones que no generan a la municipalidad un retorno que le permita mejorar sus indicadores
- Establecer los proyectos que inicialmente se habían priorizado ejecutar con el fondo del FODES 75% y que el Concejo municipal decidió pagar del préstamo, mediante la reorientación de fondos
- Verificar la legalidad el uso de los fondos del préstamo.



- Determinar los proyectos financiados con fondos del préstamo.
- Evaluar técnicamente los proyectos ejecutados con el préstamo.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

1) PLAN DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO MUNICIPAL NO ACORDE A LA CATEGORIZACIÓN.

Comprobamos que, mediante Acuerdo Municipal número 2 del Acta número 14 de fecha 15 de noviembre de 2018, se aprobó un Plan de Fortalecimiento Financiero Municipal como condición para obtener el financiamiento de fondos, el cual contiene el desarrollo y ejecución de proyectos e inversiones financiados mediante endeudamiento Público municipal; sin embargo, el diseño de dicho Plan contempló además de proyectos y de consolidación de deudas, el pago de proveedores, indemnizaciones, salarios y dietas entre otros, lo que denota que no se realizó un análisis financiero técnicamente aceptable que demuestre de qué manera, cada proyecto y la consolidación de deuda, serviría como solución para mejorar en un plazo determinado, la situación financiera de la Municipalidad, la cual en el momento de la aprobación de dicho plan, tenía una categorización “B” según Certificación emitida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda en fecha 06 de noviembre del año 2018.

El artículo 6 categoría “B” de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, establece: “Si el índice de capacidad total es cero o mayor que cero y el indicador de capacidad resulta negativo, la municipalidad podrá contratar deuda siempre y cuando el proyecto a financiar le genere un retorno que le permita mejorar sus indicadores, para lo cual deberá diseñar y ejecutar un plan que fortalezca sus finanzas, pudiendo considerarse dentro del mismo, la reestructuración de los pasivos.”

El artículo 4 literal f) y k) de Ley de Ética Gubernamental, establece: “Literal f) Transparencia: Actuar de manera accesible para que toda persona natural o jurídica, que tenga interés legítimo, pueda conocer si las actuaciones del servidor público son apegadas a la ley, a la eficiencia, a la eficacia y a la responsabilidad. Literal k) Eficiencia: Cumplir los objetivos institucionales al menor costo posible.”

El artículo 31 numeral 4) del Código Municipal, establece: “Son Obligaciones del Concejo, Realizar la Administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;”

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal que actuaron del 1 de mayo de 2018 al 30 de septiembre de 2019, que aun con el conocimiento de la categorización asignada por el Ministerio de Hacienda, aprobó el Plan de Fortalecimiento Financiero Municipal que incluye la inversión en proyectos de distinta naturaleza que no generan un retorno económico para mejorar sus indicadores financieros, así como también el pago a proveedores, indemnizaciones, salarios, dietas y otros que no están contemplados en la ley.



En consecuencia, el Concejo Municipal no utilizó exclusivamente el financiamiento obtenido de \$3,000,000.00 para financiar la reestructuración de los pasivos y la ejecución de proyectos que le generaran un retorno que le permitiera mejorar sus indicadores, y comprometió para un plazo aproximado de 15 años la asignación del FODES 75% ya que el pago del servicio de la deuda se garantizó mediante la aprobación de la ORDEN IRREVOCABLE DESCUENTO Y PAGO OIDP de parte del ISDEM.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En notas de fecha 20 de diciembre del año 2019, REF.DRSA – EE-80/2019/83, se comunicó la deficiencia al Concejo Municipal y al Síndico Municipal en REF.DRSA – EE-80/2019/91 y a esta fecha, no hemos obtenido sus comentarios.

El día 10 de marzo del año 2020, se realizó la de lectura al Borrador de informe de Examen Especial a las disponibilidades y a la contratación y uso de fondos de préstamos por \$3,150,000.00 realizadas a diferentes Cajas de Créditos; y denuncia ciudadana por supuestas irregularidades en la contratación de pariente de Alcalde Municipal de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 1 de enero de 2018 al 30 de septiembre de 2019. Acto en el cual se solicitaron cinco días hábiles para entregar comentarios y evidencia documental, los cuales fueron otorgados y el plazo concedido vencía el día martes diecisiete de marzo del corriente año.

Sin embargo, a raíz de la emergencia nacional ocasionada por la pandemia de COVID 19 la Asamblea Legislativa decretó la suspensión de todos los términos y plazos legales por el período de 30 días contados a partir del 14 de marzo de 2020, en el Decreto Legislativo 593, siendo aplicable tal suspensión para los procedimientos administrativos y judiciales, en donde se estableció de manera automática la extensión de los plazos; suspensión que les fue aplicada.

Posteriormente a todos los eventos ocurridos a partir de esa fecha y vencidos todos los plazos de las diferentes ampliaciones que se hicieron por medio de decretos, la Corte de Cuentas tomo a bien enviar nota REF. DRSA-216-08-2020 con fecha 31 de agosto de 2020 a cada uno de los relacionados con este examen a fin de concederles otros días más para que pudiesen presentar sus comentarios y evidencia documental, plazo que venció el día 3 de septiembre de 2020. Y no habiéndonos entregado hasta la presente fecha ningún documento que pudiese tomarse como elemento de juicio para superar la deficiencia, ni demostraron su imposibilidad para ejercer su derecho de defensa. Por tanto, la misma se mantiene.

2) INVERSIÓN EN PROYECTOS QUE NO MEJORAN LAS FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD.

Comprobamos que, durante el período auditado se ejecutaron proyectos por un monto de \$922,223.50 los cuales fueron financiados con fondos que provienen del endeudamiento público municipal adquirido en los meses de octubre y noviembre del año 2018, sin embargo, algunos proyectos (Ver anexo 1), por su naturaleza, no generan



ingresos y los demás proyectos, se determina que, si bien ha existido ingresos mensuales, los mismos no generan un retorno suficiente para mejorar las finanzas de la Municipalidad, aun cuando el uso de los fondos de dicho préstamo no estaba permitido para tales fines, según detalle:

El artículo 6 Categoría “B” de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, establece: “Si el índice de capacidad total es cero o mayor que cero y el indicador de capacidad resulta negativo, la municipalidad podrá contratar deuda siempre y cuando el proyecto a financiar le genere un retorno que le permita mejorar sus indicadores, para lo cual deberá diseñar y ejecutar un plan que fortalezca sus finanzas, pudiendo considerarse dentro del mismo, la reestructuración de los pasivos.”

El artículo 4 literal f) y k) de Ley de Ética Gubernamental, establece: “Literal f) Transparencia: Actuar de manera accesible para que toda persona natural o jurídica, que tenga interés legítimo, pueda conocer si las actuaciones del servidor público son apegadas a la ley, a la eficiencia, a la eficacia y a la responsabilidad. Literal k) Eficiencia: Cumplir los objetivos institucionales al menor costo posible.”

El artículo 31 numeral 4) del Código Municipal, establece: “Son Obligaciones del Concejo, Realizar la Administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;”

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal que actuó del 1 de mayo de 2018 al 30 de septiembre de 2019, quienes no cumplieron con la calificación “B” otorgada por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, en razón que utilizaron el dinero del préstamo adquirido en octubre y noviembre del año 2018, para ejecutar proyectos que por su naturaleza no generarían un retorno económico que permita mejorar los indicadores y las finanzas de la Municipalidad.

En consecuencia, el Concejo Municipal invirtió la cantidad de \$922,223.50 proveniente del fondo del préstamo, en proyectos que no generaran retorno económico que permita mejorar sus indicadores financieros y comprometieron los ingresos de los fondos del FODES 75%, para cubrir el servicio de la deuda por un largo periodo de tiempo.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En notas de fecha 20 de diciembre del año 2019, REF.DRSA – EE-80/2019/83, se comunicó la deficiencia al Concejo Municipal y al Síndico Municipal en REF.DRSA – EE-80/2019/91 y a esta fecha, no hemos obtenido sus comentarios.

El día 10 de marzo del año 2020, se realizó la de lectura al Borrador de informe de Examen Especial a las disponibilidades y a la contratación y uso de fondos de préstamos por \$3,150,000.00 realizadas a diferentes Cajas de Créditos; y denuncia ciudadana por supuestas irregularidades en la contratación de pariente de Alcalde Municipal de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 1 de enero de 2018 al 30 de septiembre de 2019. Acto en el cual se solicitaron cinco días hábiles para entregar comentarios y evidencia documental, los



cuales fueron otorgados y el plazo concedido vencía el día martes diecisiete de marzo del corriente año.

Sin embargo, a raíz de la emergencia nacional ocasionada por la pandemia de COVID 19 la Asamblea Legislativa decretó la suspensión de todos los términos y plazos legales por el período de 30 días contados a partir del 14 de marzo de 2020, en el Decreto Legislativo 593, siendo aplicable tal suspensión para los procedimientos administrativos y judiciales, en donde se estableció de manera automática la extensión de los plazos; suspensión que les fue aplicada.

Posteriormente a todos los eventos ocurridos a partir de esa fecha y vencidos todos los plazos de las diferentes ampliaciones que se hicieron por medio de decretos, la Corte de Cuentas tomo a bien enviar nota REF. DRSA-216-08-2020 con fecha 31 de agosto de 2020 a cada uno de los relacionados con este examen a fin de concederles otros días más para que pudiesen presentar sus comentarios y evidencia documental, plazo que venció el día 3 de septiembre de 2020. Y no habiéndonos entregado hasta la presente fecha ningún documento que pudiese tomarse como elemento de juicio para superar la deficiencia, ni demostraron su imposibilidad para ejercer su derecho de defensa. Por tanto, la misma se mantiene.

3) IRREGULARIDADES EN ADQUISICIÓN DE INMUEBLE Y RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE.

Comprobamos que la Municipalidad efectuó el pago de \$259,429.77 en concepto de precio por la adquisición de inmueble y construcciones que contiene, entre ellos pozo para agua potable, sistema de bombeo tanque y accesorios para el abastecimiento de la red de distribución de agua potable a favor de habitantes del reparto San Juan tres, Colonia Grecia y Colonia Horeb del área rural del Municipio de San Sebastián Salitrillo, detectándose las siguientes irregularidades e incumplimientos legales:

- 1- La administración municipal realizó la erogación sin que, previo al pago por la adquisición, se cumpliera con los requisitos y trámites legales; consistentes en la publicación de la intención de compra de inmueble y la obtención de valúo por peritos de la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda; a pesar de haber tenido documentación en la que consta que en fecha 28-05-2018 el vendedor del inmueble y accesorios, pactó la adquisición de dicho bien con todos sus accesorios por el precio de \$40,000, es decir, un precio muy por debajo de lo pagado en nombre de la Municipalidad.
- 2- La administración Municipal, realizó la erogación por medio de dos cheques, uno de fecha 18 de diciembre de 2018 por la cantidad de \$233,486.79 y otro de fecha 19 de enero 2019 por la cantidad de \$25,942.98, sin que existiera un documento legalmente válido que sirviera de soporte para justificar la legalidad de la erogación, ya que el documento de compraventa otorgado por [REDACTED] a favor de la Municipal corresponde al 15 de agosto 2019.
- 3- Los desembolsos a favor del señor [REDACTED], fueron efectuados, aun cuando dicha persona ni siquiera era dueño del inmueble y



sistema de acueducto, esto debido a que en fecha 28 de mayo 2018 [REDACTED] hace Promesa de Venta del inmueble y sistema de acueducto a favor del señor [REDACTED], y hasta en fecha 9 de enero de 2019 se formaliza la venta y tradición de dicho bien.

- [REDACTED] En consideración al Testimonio de la Escritura Pública, otorgada en San Sebastián Salitrillo en fecha quince de agosto del año 2019, el instrumento de Escritura de Compraventa no cumple con elementos esenciales del contrato de compraventa, ya que no se consigna el precio de la venta, ni se refleja la cantidad pagada por parte de la Municipalidad de San Sebastián Salitrillo departamento de Santa Ana a favor del señor [REDACTED]
5. Se registró el devengamiento contable por el valor de la adquisición del terreno por \$25,942.98 y el de la edificación por \$233,486.79, sin que exista el valúo emitido por la autoridad competente que respalde los valores consignados en los registros contables, según detalle: (Ver anexo 2)
 6. En el registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Occidente no se encuentra presentado el Testimonio de la Escritura Pública de Compraventa del inmueble que [REDACTED] a favor del señor [REDACTED]; tampoco se encuentra presentado Testimonio de la Escritura Pública de Compraventa de inmueble otorgado por el señor [REDACTED] a favor de la Municipalidad de San Sebastián Salitrillo.
 7. La administración Municipal realizó la erogación y ha asumido la responsabilidad sobre el funcionamiento de la red de distribución de agua potable relacionada con el inmueble, sin que exista documentación que acredite que dicho sistema cumple con los requisitos legales de: a) Registro de Estudios de Factibilidad del sistema ante la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, b) Carta de no Afectación del sistema ante la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, c) Estudios de Impacto Ambiental emitido por el Ministerio de Medioambiente y Recursos Renovables, d) Autorización y Estudios de Calidad de Agua Potable emitidos por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

El Código Municipal, en sus diferentes artículos establece:

Artículo 31. Son obligaciones del Concejo, numeral 4: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia"

Artículo. 48.- Corresponde al Alcalde, numerales 4 y 5:

4. Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo;
5. Ejercer las funciones de gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo";



Artículo 51: Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo corresponde al Síndico:

- a) Ejercer la procuración en los asuntos propios del municipio a que pertenece, pudiendo en consecuencia, intervenir en los juicios en defensa de los bienes de los intereses del municipio, en lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones municipales conforme a la ley y a las instrucciones del concejo. No obstante, lo anterior, el concejo podrá nombrar apoderados generales y especiales;
- b) Velar por que los contratos que celebre la Municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el concejo
- c) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del Municipio.”

Artículo 104: “El municipio está obligado a:

- a) Implementar el sistema de contabilidad de acuerdo con los requerimientos de control e información interna y dentro del marco general que se establezca para la contabilidad gubernamental;
- b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio;
- c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República; y
- d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico.”

Artículo 138: “Cuando un concejo requiera la adquisición de un inmueble o parte de él para la consecución de una obra destinada a un servicio de utilidad pública o de interés social local, podrá decidir adquirirlo voluntaria o forzosamente conforme a las reglas de este título”.

Artículo 139: “El Concejo publicará por una sola vez en el Diario Oficial y por dos veces consecutivas en dos de los periódicos de mayor circulación, avisos que señalen y describan con claridad y precisión el o los inmuebles que se desean adquirir expresando el nombre de los propietarios o poseedores, así como su inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz, si estuvieren inscritos.

Los propietarios o poseedores de inmuebles que en todo o en parte estén comprendidos dentro de los lugares señalados, tienen la obligación de presentarse a la Municipalidad dentro de los quince días siguientes a la publicación del último aviso, manifestando por escrito si están dispuestos a venderlos voluntariamente, conforme a las condiciones y por el precio que convengan con la Municipalidad.

Para determinar el precio de los inmuebles a que se refiere este artículo, deberá practicarse valúo de los mismos por peritos de la dirección general del presupuesto, quienes deberán realizarlo en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir



de la fecha de presentación de la solicitud respectiva. El precio no podrá exceder en un 5% al determinado por éstos. Para los efectos de este inciso el aumento de precio solo podrá ser acordado por el Concejo.

La Municipalidad efectuará el pago al otorgarse la escritura correspondiente, o dentro de un plazo no mayor de siete años, reconociendo el 12% de interés anual sobre saldos deudores”

LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL RÉGIMEN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (D. L. N° 762 de fecha 28 de agosto de 2017, publicado en D. O. N° 209, Tomo N° 417 De fecha: 9 de noviembre de 2017) establece:

Artículo 1.- Los actos administrativos incurren en nulidad absoluta o de pleno derecho en los casos siguientes: b) Cuando sean dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, se omitan los elementos esenciales del procedimiento previsto, o los que garantizan el derecho a la defensa de los interesados;

El Código Civil, en sus diferentes artículos establece:

Artículo 683: “La tradición del dominio de los bienes raíces y su posesión no producirán efecto contra terceros, sino por la inscripción del título en el correspondiente Registro. La misma regla se aplicará a la tradición de los derechos de usufructo, uso o habitación, de servidumbres y de legado de cosa inmueble”

Artículo 1338: “No puede haber obligación sin una causa real y lícita; pero no es necesario expresarla. La pura liberalidad o beneficencia es causa suficiente. Se entiende por causa, el motivo inmediato que induce a contraer la obligación, y por causa ilícita la prohibida por la ley, o contraria a las buenas costumbres o al orden público”.

Artículo 1552: “La nulidad producida por un objeto o causa ilícita, y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos, en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas.

Hay asimismo nulidad absoluta en los actos y contratos de personas absolutamente incapaces.

Cualquiera otra especie de vicio produce nulidad relativa, y da derecho a la rescisión del acto o contrato.”

Artículo 1605: “La venta se reputa perfecta, desde que las partes han convenido en la cosa que es objeto de la venta y en el precio, salvo las excepciones siguientes, y las contenidas en las leyes especiales.

La venta de los bienes raíces, y servidumbres, y la de una sucesión hereditaria, no se reputan perfectas ante la ley, mientras no se ha otorgado escritura pública.”

Artículo 1612: “El precio de la venta debe ser determinado por los contratantes. Podrá hacerse esta determinación por cualesquiera medios o indicaciones que lo fijen.



Si se trata de cosas fungibles y se vende al corriente de plaza, se entenderá el día de la entrega, a menos de expresarse otra cosa"

Artículo 1572: "La falta de instrumento público no puede suplirse por otra prueba en los actos y contratos en que la ley requiere esa solemnidad; y se mirarán como no ejecutados o celebrados aun cuando en ellos se prometa reducirlos a instrumento público dentro de cierto plazo, bajo una cláusula penal: esta cláusula no tendrá efecto alguno.

Fuera de los casos indicados en este artículo, el instrumento defectuoso por incompetencia del funcionario o por otra falta en la forma, valdrá como instrumento privado".

El artículo 5 de la Ley de Ética Gubernamental, establece: "Toda persona sujeta a esta Ley debe cumplir los siguientes deberes éticos:

a) Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados".

El artículo 2 literal h) de la Ley de Urbanismo y construcción establece: "Para que el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, pueda otorgar la aprobación a que alude El artículo anterior es indispensable que los interesados hayan llenado en los requisitos siguientes: h) Resolución de factibilidad emitida por el organismo correspondiente del problema de agua potable, drenaje completo de aguas lluvias y aguas negras, cordones, cunetas y tratamiento de las superficies de las vías de tránsito;

La Normativa de Factibilidades de Acueducto y Alcantarillado de los Criterios Técnicos para el Otorgamiento de Factibilidades, emitido por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), establece:

Artículo 19 en los numerales del 1 al 6:

1. Cuando existan sistemas de acueducto y/o alcantarillado sanitario de ANDA frente al proyecto y/o viviendas solicitantes o cercanos al sector donde se ubica el terreno y cuenten con la capacidad de suministro; para cubrir la demanda del solicitante.
2. Cuando las condiciones topográficas del lugar lo permitan o el interesado proponga una alternativa de solución viable.
3. Cuando los sistemas no tengan la capacidad para cubrir la demanda solicitada, pero que existan condiciones bajo las cuales se pueda condicionar la factibilidad para la habilitación de los servicios.
4. Cuando se establezcan condiciones técnicas en la factibilidad, ANDA normará el tipo de obra complementaria o tubería a instalar.
5. En los casos que el servicio es factible solo para el acueducto a partir de los sistemas de ANDA los interesados deberán solicitar al MINSAL, al MARN y/o a las instancias competentes los permisos respectivos relacionados a la disposición de las aguas residuales de tipo ordinario o el sistema individual de excretas y aguas grises o colectivo; dicha aprobación de sistema será requerido por ANDA previo a habilitar o solicitar los nuevos servicios de Acueducto.
6. Cuando el servicio es factible solo para el alcantarillado sanitario y el proyecto no cuente con servicio de acueducto, se podrá condicionar la factibilidad para el



abastecimiento por medio de la perforación de pozos profundos que sean necesarios, lo cual se hará en coordinación con la Gerencia de Investigación e Hidrogeología y la Gerencia Regional respectiva. Tanto los inmuebles como la obra civil, hidráulica y electromecánica deberán ser donados a favor de la ANDA. La institución entregará las especificaciones técnicas de las obras que sean necesarias. Toda resolución de Factibilidad comprende únicamente la capacidad técnica de la ANDA, para prestar el o los servicios solicitados, y no constituye autorización para construir obras de acueducto ni alcantarillado sanitario en el inmueble bajo análisis.”

Artículo 20: “La ANDA garantiza el mantenimiento de las condiciones bajo las cual se otorga la viabilidad de los servicios por el plazo de validez de Un Año calendario para todos los proyectos.

Este plazo podrá revalidarse, por UN (1) AÑO CALENDARIO adicional, a solicitud del interesado, siempre que demuestre que se continúa en el proceso de obtener los permisos de construcción.

Una vez obtenidos los permisos de construcción, y siempre que esté vigente la factibilidad otorgada, previo al inicio de las obras, los interesados en la ejecución de un proyecto deberán presentar a la ANDA, solicitud de REVISIÓN Y APROBACIÓN DE PLANOS de la red hidráulica en la Unidad de Factibilidad de la Institución; y deberán solicitar también en cualquiera de las Agencias de Atención al Cliente de la Gerencia Comercial de ANDA, el Servicio Provisional para Construcción.

En caso de tratarse de un “Asentamiento Humano en Desarrollo” a los que se refiere el Art. 3 del Acuerdo Ejecutivo que contiene el pago por los servicios que presta la ANDA, sea que se denomine comunidad, barrio, cantón, caserío, u otro asentamiento humano similar, en cumplimiento con la definición expresada en el referido Acuerdo y con la Constancia de la Unidad de Inclusión Social, el plazo de vigencia se extiende a un máximo de Tres Años ininterrumpidos.

Transcurridos estos plazos sin que se presenten planos para revisión y aprobación, se tendrá por vencida la factibilidad y deberán presentar una nueva solicitud

La venta del terreno no anula el derecho que otorga la factibilidad durante el período de su vigencia. Este derecho es transferible al nuevo propietario, bajo las mismas condiciones en que fue otorgada; debiendo solicitar el nuevo propietario, el cambio de titular en la Unidad de Factibilidades.

Cuando en un mismo proyecto las autorizaciones y permisos de otras instituciones competentes fuesen denegadas, la resolución de factibilidad quedará sin efecto”

El artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: “Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando.”

El artículo 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, indica: “Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por



cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido.”

La deficiencia fue originada debido a:

En los numerales 1) y 7) el Concejo Municipal comprometió y utilizó los fondos municipales de manera expedita e inconsulta, quienes no cumplieron previamente con los requisitos de publicidad del proceso adquisitivo, ni cumplieron previamente con la obligación de que se estableciera el valor económico del inmueble y sus accesorios, mediante valúo legalmente válido, además de no tomar en consideración la información documental sobre la cantidad que el vendedor había pagado poco tiempo antes por el bien en cuestión.

En el numeral 2) el Concejo Municipal emitió acuerdo 4, acta 17, de fecha 4 de diciembre de 2018, por el cual se facultó al Alcalde Municipal para concurrir ante Notario a otorgar la Escritura de Compraventa, omitió realizar el nombramiento y designación expreso del o la Notario a cargo de la escrituración previo a la emisión del acuerdo para las erogaciones efectuadas. Además, no cumplieron con su función de asegurarse de que tal designación y el otorgamiento de la respectiva escritura se realizara en el acto de la erogación; todo ello sin que el Síndico Municipal cumpliera su obligación de asesorar al Concejo Municipal y Alcalde Municipal, y de velar por la legalidad de las actuaciones.

En el numeral 3) el Concejo Municipal, previo a la realización de las erogaciones, omitió exigir al vendedor la comprobación de la propiedad del inmueble, o en su caso la verificación de la situación del inmueble en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas correspondiente.

En el numeral 4) el Síndico Municipal, incumplió su obligación de asesorar al Concejo y al Alcalde Municipal, y de asegurarse de que el contenido y la redacción de la respectiva Escritura de Compraventa del inmueble cumpliera con los requisitos legales y técnicos.

En el numeral 5) El Concejo y Alcalde Municipal a pesar de haber recibido la advertencia sobre la falta de respaldo técnico contable para la emisión de los cheques de pago y del devengamiento de la operación no tomaron las providencias necesarias para que se completaran la documentación e información pertinentes que respaldaran la operación.

En el numeral 6) El Concejo, el Alcalde y el Síndico Municipal incumplieron sus respectivos deberes de velar y asegurarse de que se presentara inmediatamente al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas los respectivos Testimonios de Escritura Pública de Compraventa del inmueble conteniendo los requisitos legales y técnicos indispensables para ser inscribibles.



Las situaciones enunciadas ocasionaron lo siguiente, en los numerales:

1) Al no contar con un documento legalmente válido que establezca el valor económico que la Municipalidad debía reconocer por la adquisición del inmueble y el sistema de acueducto que lo complementa, además, al no darle cumplimiento al procedimiento legal expreso para la adquisición de inmuebles, se incurrió en una causa de nulidad de las actuaciones, afectando los fondos municipales en la cantidad de \$259,429.77.

2), 3), 4) y 6) Al no existir el documento de compraventa del inmueble y accesorios, ni ningún otro documento con caución suficiente y legalmente válidos que garantizaran la recuperación del dinero, además, al haberse suscrito un documento defectuoso en sus elementos esenciales y en especial ante la falta de inscripción del mismo en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas respectivo, se generó inseguridad jurídica sobre la posesión, tenencia y disposición del bien, generando una exposición al riesgo de pérdida del dinero erogado en concepto de compra del inmueble. Todo ello sin que el Síndico Municipal cumpliera su obligación de asesorar al Concejo Municipal y de velar por la legalidad de las actuaciones.

5) Ante la falta de documentación e información suficiente y pertinente que respalde el registro contable de la operación, se afecta el orden, la veracidad y confiabilidad de la información financiera de la municipalidad en las cuentas respectiva destinadas a la revelación exacta de la composición del patrimonio municipal.

7) La carencia de requisitos legales sobre Registro de Estudios de Factibilidad del sistema ante la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, la Carta de no Afectación del sistema ante la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, Estudios de Impacto Ambiental emitido por el Ministerio de Medioambiente y Recursos Renovables, y de Autorización y Estudios de Calidad de Agua Potable emitidos por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, ponen en riesgo los intereses de la municipalidad en el sentido de que las entidades correspondientes podrían imponer sanciones o en su caso, ordenar la clausura del servicio de distribución de agua potable, además, al no contar con la información proveniente de los estudios respectivos, se incurre en el riesgo de no darle un tratamiento adecuado al agua proveniente de dicho sistema y ocasionar perjuicios en la salud de las personas que la consumen.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En notas de fecha 20 de diciembre del año 2019, REF.DRSA – EE-80/2019/83, se comunicó la deficiencia al Concejo Municipal, y al Síndico Municipal en REF.DRSA – EE-80/2019/91 y a esta fecha, no hemos obtenido sus comentarios.

El día 10 de marzo del año 2020, se realizó la de lectura al Borrador de informe de Examen Especial a las disponibilidades y a la contratación y uso de fondos de préstamos por \$3,150,000.00 realizadas a diferentes Cajas de Créditos; y denuncia ciudadana por supuestas irregularidades en la contratación de pariente de Alcalde Municipal de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, correspondiente al



período del 1 de enero de 2018 al 30 de septiembre de 2019. Acto en el cual se solicitaron cinco días hábiles para entregar comentarios y evidencia documental, los cuales fueron otorgados y el plazo concedido vencía el día martes diecisiete de marzo del corriente año.

Sin embargo, a raíz de la emergencia nacional ocasionada por la pandemia de COVID 19 la Asamblea Legislativa decretó la suspensión de todos los términos y plazos legales por el período de 30 días contados a partir del 14 de marzo de 2020, en el Decreto Legislativo 593, siendo aplicable tal suspensión para los procedimientos administrativos y judiciales, en donde se estableció de manera automática la extensión de los plazos; suspensión que les fue aplicada.

Posteriormente a todos los eventos ocurridos a partir de esa fecha y vencidos todos los plazos de las diferentes ampliaciones que se hicieron por medio de decretos, la Corte de Cuentas tomo a bien enviar nota REF. DRSA-216-08-2020 con fecha 31 de agosto de 2020 a cada uno de los relacionados con este examen a fin de concederles otros días más para que pudiesen presentar sus comentarios y evidencia documental, plazo que venció el día 3 de septiembre de 2020. Y no habiéndonos entregado hasta la presente fecha ningún documento que pudiese tomarse como elemento de juicio para superar la deficiencia, ni demostraron su imposibilidad para ejercer su derecho de defensa. Por tanto, la misma se mantiene.

4) EGRESO SIN BENEFICIO PARA LA MUNICIPALIDAD.

Comprobamos que en el acuerdo 8 del acta 9 de fecha 14 de mayo de 2019, el Concejo Municipal aprobó el gasto de \$2,600.00 para la legalización de la compra del inmueble relacionado al proyecto Sistema de Distribución de Agua Potable en El Reparto San Juan Tres, Colonia Grecia y Colonia Horeb del área rural, Municipio San Sebastián Salitrillo; sin embargo, el inmueble aún no se encuentra registrado a nombre la Municipalidad; por lo tanto la erogación no ha reportado ningún beneficio para el Municipio.

El artículo 207 inciso primero de la Constitución de la República, establece: “Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios”.

El artículo 31, numeral 4, del Código Municipal establece: “Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”

El artículo 12 inciso IV del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

El artículo 1 Ordinal 6 de la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces, establece: Se grava la transferencia de bienes raíces, por acto entre vivos, salvo las excepciones siguientes: “La adquisición de bienes por parte del Estado, las



Municipalidades y demás corporaciones y fundaciones de Derecho Público y las corporaciones y fundaciones de utilidad pública, salvo disposición legal expresa en contrario."

El Código Municipal en sus diferentes artículos, establece:

Artículo. 48.- Corresponde al Alcalde, numerales 4 y 5:

5. Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo;
5. Ejercer las funciones de gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo";

Artículo 51: Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:

- d) Ejercer la procuración en los asuntos propios del municipio a que pertenece, pudiendo en consecuencia, intervenir en los juicios en defensa de los bienes de los intereses del municipio, en lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones municipales conforme a la ley y a las instrucciones del concejo. No obstante, lo anterior, el concejo podrá nombrar apoderados generales y especiales;
- e) Velar por que los contratos que celebre la Municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el concejo
- f) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del Municipio."

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, Alcalde Municipal y el Síndico Municipal que actuaron del 1 de mayo 2018 al 30 de septiembre de 2019, al no darle el seguimiento a la presentación y proceso de inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.

En consecuencia, la autorización de los fondos de parte del Concejo Municipal para la legalización de un inmueble que no se realizó, provoca mal uso de los recursos financieros por un valor de \$2,600.00, y no agrega transparencia a la gestión municipal.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En notas de fecha 20 de diciembre del año 2019, REF.DRSA – EE-80/2019/83, se comunicó la deficiencia al Concejo Municipal, y al Síndico Municipal en REF.DRSA – EE-80/2019/91 y a esta fecha, no hemos obtenido sus comentarios.

El día 10 de marzo del año 2020, se realizó la de lectura al Borrador de informe de Examen Especial a las disponibilidades y a la contratación y uso de fondos de préstamos por \$3,150,000.00 realizadas a diferentes Cajas de Créditos; y denuncia ciudadana por supuestas irregularidades en la contratación de pariente de Alcalde Municipal de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, correspondiente al



período del 1 de enero de 2018 al 30 de septiembre de 2019. Acto en el cual se solicitaron cinco días hábiles para entregar comentarios y evidencia documental, los cuales fueron otorgados y el plazo concedido vencía el día martes diecisiete de marzo del corriente año.

Sin embargo, a raíz de la emergencia nacional ocasionada por la pandemia de COVID 19 la Asamblea Legislativa decretó la suspensión de todos los términos y plazos legales por el período de 30 días contados a partir del 14 de marzo de 2020, en el Decreto Legislativo 593, siendo aplicable tal suspensión para los procedimientos administrativos y judiciales, en donde se estableció de manera automática la extensión de los plazos; suspensión que les fue aplicada.

Posteriormente a todos los eventos ocurridos a partir de esa fecha y vencidos todos los plazos de las diferentes ampliaciones que se hicieron por medio de decretos, la Corte de Cuentas tomo a bien enviar nota REF. DRSA-216-08-2020 con fecha 31 de agosto de 2020 a cada uno de los relacionados con este examen a fin de concederles otros días más para que pudiesen presentar sus comentarios y evidencia documental, plazo que venció el día 3 de septiembre de 2020. Y no habiéndonos entregado hasta la presente fecha ningún documento que pudiese tomarse como elemento de juicio para superar la deficiencia, ni demostraron su imposibilidad para ejercer su derecho de defensa. Por tanto, la misma se mantiene.

5) INCUMPLIMIENTO DE RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO.

Comprobamos que el Administrador de Contrato fue nombrado por el Concejo Municipal en acuerdo 10 del acta 7 de fecha 9 de agosto de 2018, para darle seguimiento a la ejecución de los proyectos financiados con fondos de préstamos (Ver anexo 3); sin embargo, incumplió las responsabilidades y atribuciones señaladas por la normativa legal.

El artículo 82 Bis, literal b), d) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece que el administrador de contrato tiene las responsabilidades de: "b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; y d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final."

El artículo 74 literal a) y b) del Reglamento a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), regula que el administrador de contrato tendrá, además, las siguientes atribuciones:

- a) Emisión de la orden de inicio correspondiente.
- b) La aprobación del plan de utilización de anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo. Para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado.



El artículo 51, del Código Municipal, en el literal g) establece: Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: “Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del Municipio.”

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal y el Síndico Municipal que actuaron del 1 de mayo 2018 al 30 de septiembre de 2019, y el Administrador de Contrato nombrado por el Concejo Municipal para el período del 02 de junio del año 2018 al 30 de septiembre de 2019, debido a que no dieron seguimiento al cumplimiento de las responsabilidades y atribuciones establecidas en la normativa legal y que son de carácter obligatorio para el Administrador de Contrato.

En consecuencia, los proyectos financiados con fondos del préstamo se ejecutaron sin que el administrador de contrato verificara la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones pactadas en la ejecución de los proyectos financiados con fondos del préstamo.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En notas de fecha 20 de diciembre del año 2019, REF.DRSA – EE-80/2019/83, se comunicó la deficiencia al Concejo Municipal, en REF.DRSA – EE-80/2019/86 al Administrador de Contrato y en REF.DRSA – EE-80/2019/91 al Síndico Municipal, y a esta fecha, no hemos obtenido sus comentarios.

El día 10 de marzo del año 2020, se realizó la de lectura al Borrador de informe de Examen Especial a las disponibilidades y a la contratación y uso de fondos de préstamos por \$3,150,000.00 realizadas a diferentes Cajas de Créditos; y denuncia ciudadana por supuestas irregularidades en la contratación de pariente de Alcalde Municipal de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 1 de enero de 2018 al 30 de septiembre de 2019. Acto en el cual se solicitaron cinco días hábiles para entregar comentarios y evidencia documental, los cuales fueron otorgados y el plazo concedido vencía el día martes diecisiete de marzo del corriente año.

Sin embargo, a raíz de la emergencia nacional ocasionada por la pandemia de COVID 19 la Asamblea Legislativa decretó la suspensión de todos los términos y plazos legales por el período de 30 días contados a partir del 14 de marzo de 2020, en el Decreto Legislativo 593, siendo aplicable tal suspensión para los procedimientos administrativos y judiciales, en donde se estableció de manera automática la extensión de los plazos; suspensión que les fue aplicada.

Posteriormente a todos los eventos ocurridos a partir de esa fecha y vencidos todos los plazos de las diferentes ampliaciones que se hicieron por medio de decretos, la Corte de Cuentas tomo a bien enviar nota REF. DRSA-216-08-2020 con fecha 31 de agosto de 2020 a cada uno de los relacionados con este examen a fin de concederles otros días más para que pudiesen presentar sus comentarios y evidencia documental, plazo



que venció el día 3 de septiembre de 2020. Y no habiéndonos entregado hasta la presente fecha ningún documento que pudiese tomarse como elemento de juicio para superar la deficiencia, ni demostraron su imposibilidad para ejercer su derecho de defensa. Por tanto, la misma se mantiene.

6) SUPERVISIÓN Y DISEÑO DE CARPETA TÉCNICA REALIZADA POR EL MISMO PROFESIONAL.

Comprobamos que el Concejo Municipal nombró un mismo profesional para que realizará el diseño de la carpeta técnica y la supervisión de la ejecución del proyecto: "Remodelación y Ampliación al Edificio Municipal de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana" (Ver anexo 4), sin considerar que la normativa legal expresamente lo prohíbe.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece:

Artículo 105, inciso segundo: "Las obras que la administración pública deba construir o reparar, deberán contar por lo menos con tres componentes, los cuales serán: a) el diseño; b) la construcción; y c) la supervisión. Dichos componentes, deberán ser ejecutadas por personas naturales o jurídicas diferentes para cada fase.

Excepcionalmente, el titular de la institución podrá razonar mediante una resolución, que la obra por su naturaleza o complejidad, sea diseñada y construida por el mismo contratista. Dicha resolución deberá ser conocida, según el caso, por el Consejo de Ministros, el Concejo Municipal, las Juntas Directivas de las Instituciones y Empresas Estatales de Carácter Autónoma, inclusive la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL) y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), la Junta Directiva de la Asamblea Legislativa y la Corte Suprema de Justicia, antes de proceder a convocar la licitación correspondiente."

Artículo 106, establece como prohibición de supervisión lo siguiente: "Los contratos de supervisión de una obra pública, no podrán concertarse con la misma empresa encargada de la ejecución, ni con la que hubiese realizado el diseño, so pena de nulidad. Los contratos de supervisión quedan sujetos a lo establecido en esta Ley para los de consultorías."

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal que actuaron del 1 de mayo de 2018 al 30 de septiembre de 2019, quienes no cumplieron la prohibición establecida en la normativa legal, ya que nombraron al mismo profesional para el diseño de la carpeta y para la supervisión del proyecto Remodelación y Ampliación al Edificio Municipal de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana.

En consecuencia, la Municipalidad canceló la cantidad de \$11,375.01 a un mismo profesional exponiéndose a so pena de nulidad, por haberle otorgado el diseño y supervisión de un mismo proyecto.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En notas de fecha 20 de diciembre del año 2019, REF.DRSA – EE-80/2019/83, se comunicó la deficiencia al Concejo Municipal y al Síndico Municipal en REF.DRSA – EE-80/2019/91 y a esta fecha, no hemos obtenido sus comentarios.

El día 10 de marzo del año 2020, se realizó la de lectura al Borrador de informe de Examen Especial a las disponibilidades y a la contratación y uso de fondos de préstamos por \$3,150,000.00 realizadas a diferentes Cajas de Créditos; y denuncia ciudadana por supuestas irregularidades en la contratación de pariente de Alcalde Municipal de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 1 de enero de 2018 al 30 de septiembre de 2019. Acto en el cual se solicitaron cinco días hábiles para entregar comentarios y evidencia documental, los cuales fueron otorgados y el plazo concedido vencía el día martes diecisiete de marzo del corriente año.

Sin embargo, a raíz de la emergencia nacional ocasionada por la pandemia de COVID 19 la Asamblea Legislativa decretó la suspensión de todos los términos y plazos legales por el período de 30 días contados a partir del 14 de marzo de 2020, en el Decreto Legislativo 593, siendo aplicable tal suspensión para los procedimientos administrativos y judiciales, en donde se estableció de manera automática la extensión de los plazos; suspensión que les fue aplicada.

Posteriormente a todos los eventos ocurridos a partir de esa fecha y vencidos todos los plazos de las diferentes ampliaciones que se hicieron por medio de decretos, la Corte de Cuentas tomo a bien enviar nota REF. DRSA-216-08-2020 con fecha 31 de agosto de 2020 a cada uno de los relacionados con este examen a fin de concederles otros días más para que pudiesen presentar sus comentarios y evidencia documental, plazo que venció el día 3 de septiembre de 2020. Y no habiéndonos entregado hasta la presente fecha ningún documento que pudiese tomarse como elemento de juicio para superar la deficiencia, ni demostraron su imposibilidad para ejercer su derecho de defensa. Por tanto, la misma se mantiene.

7) EL AUDITOR INTERNO REALIZÓ FUNCIONES EN PROCESOS DE ADMINISTRACIÓN.

Comprobamos que el Auditor Interno nombrado por el Concejo municipal en acuerdo 4 acta 11 de fecha 25 de septiembre de 2018, realizó actividades vinculadas a los procesos administrativos en los proyectos financiados con fondos del préstamo, limitando su independencia funcional en su actuación, tales como: Encargado del manejo del Plan de fortalecimiento financiero municipal, formulación de informes, elaboración de cuadros comparativos de ofertas, entre otros. (Ver anexo 5)

El artículo 35 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica establece: “La unidad de auditoría interna tendrá plena independencia funcional. No ejercerá funciones en los procesos de administración, control previo, aprobación, contabilización o adopción de decisiones dentro de la entidad.”



El artículo 12 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Público, establece: “El Auditor Interno en el desarrollo de su trabajo, debe ser independiente respecto a las actividades que audita, manteniendo una actitud de independencia mental y objetiva que garantice la imparcialidad de su juicio profesional.”

El artículo 13 numerales del 1 al 4 establece de las Normas de Auditoría Interna del Sector Público, establece: “Para garantizar la independencia funcional y objetividad en la práctica de auditoría, el auditor debe:

- 1) Mantener en todo tiempo la independencia, guiándose por su juicio profesional en el proceso de la planificación, en la aplicación de procedimientos, técnicas y pruebas de auditoría y en la elaboración y comunicación de su informe.
- 2) Evitar que surjan situaciones que cuestionen su imparcialidad.
- 3) Estar libre de cualquier conflicto de intereses en la unidad que audita, mantener y demostrar honestidad. Ante tal circunstancia, deberá excusarse por escrito.
- 4) Estar libres de prejuicios y presiones internas y externas, para asegurarse de practicar la auditoría con objetividad e imparcialidad.”

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal que actuaron del 1 de mayo de 2018 al 30 de septiembre de 2019, que permitieron que el Auditor Interno nombrado por el Concejo Municipal según acuerdo 4 acta 11 de fecha 25 de septiembre de 2018, realizara actividades vinculadas a los procesos administrativos en los proyectos financiados con fondos del préstamo. Y por el Auditor Interno quien no cumplió con la normativa aplicable.

En consecuencia, el Auditor Interno limitó su independencia funcional en su actuación y en el desempeño de sus atribuciones de fiscalización de la gestión municipal.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En notas de fecha 20 de diciembre del año 2019, REF.DRSA – EE-80/2019/83, se comunicó la deficiencia al Concejo municipal, al Auditor Interno en REF.DRSA – EE-80/2019/87 y al Síndico Municipal en REF.DRSA – EE-80/2019/91 y a esta fecha, no hemos obtenido sus comentarios.

El día 10 de marzo del año 2020, se realizó la de lectura al Borrador de informe de Examen Especial a las disponibilidades y a la contratación y uso de fondos de préstamos por \$3,150,000.00 realizadas a diferentes Cajas de Créditos; y denuncia ciudadana por supuestas irregularidades en la contratación de pariente de Alcalde Municipal de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 1 de enero de 2018 al 30 de septiembre de 2019. Acto en el cual se solicitaron cinco días hábiles para entregar comentarios y evidencia documental, los cuales fueron otorgados y el plazo concedido vencía el día martes diecisiete de marzo del corriente año.

Sin embargo, a raíz de la emergencia nacional ocasionada por la pandemia de COVID 19 la Asamblea Legislativa decretó la suspensión de todos los términos y plazos legales



por el período de 30 días contados a partir del 14 de marzo de 2020, en el Decreto Legislativo 593, siendo aplicable tal suspensión para los procedimientos administrativos y judiciales, en donde se estableció de manera automática la extensión de los plazos; suspensión que les fue aplicada.

Posteriormente a todos los eventos ocurridos a partir de esa fecha y vencidos todos los plazos de las diferentes ampliaciones que se hicieron por medio de decretos, la Corte de Cuentas tomo a bien enviar nota REF. DRSA-216-08-2020 con fecha 31 de agosto de 2020 a cada uno de los relacionados con este examen a fin de concederles otros días más para que pudiesen presentar sus comentarios y evidencia documental, plazo que venció el día 3 de septiembre de 2020. Y no habiéndonos entregado hasta la presente fecha ningún documento que pudiese tomarse como elemento de juicio para superar la deficiencia, ni demostraron su imposibilidad para ejercer su derecho de defensa. Por tanto, la misma se mantiene.

8) INCUMPLIMIENTO DE ATRIBUCIONES DE UACI.

Comprobamos que la documentación que conforma el expediente del proyecto, no da fe de su legitimidad y veracidad de haber sido elaborado en el momento en que se generaron los hechos económicos, según detalle:

- a) El numeral 8 anticipos, de los términos de referencia de los proyectos ejecutados por la Municipalidad de San Sebastián Salitrillo por Libre Gestión, hacen referencia a la Alcaldía Municipal de Candelaria de la Frontera. (Ver anexo 6)
- b) En el proyecto "Construcción de Pavimento Asfáltico en Caliente en Avenida Guatemala, entre Segunda Calle y Sexta Calle, Colonia Santa Rosa, San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana", existen dos actas de evaluación de ofertas de fecha 17 de enero de 2019, donde en una se recomendó adjudicar a la empresa [REDACTED] y carece de firma del Jefe de UACI la cual fue el resultado del cuadro comparativo de ofertas entre las empresas [REDACTED] e [REDACTED] y la otra de la misma fecha, donde se recomienda adjudicar a empresa [REDACTED] que es la empresa que ejecutó el proyecto, aun cuando esta última no participó en el proceso.
- c) En el proyecto "Construcción de Pavimento Asfáltico en Caliente en Calle Principal entre 4ta. Calle Poniente y Calle Rubén Darío, Colonia San Miguel, Barrio El Centro, San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana", existen dos actas de evaluación de ofertas de fecha 17 de enero de 2019, donde en una se recomendó adjudicar a la empresa [REDACTED] y carece de firma del Jefe de UACI y el Síndico Municipal el cual fue el resultado del cuadro comparativo de ofertas entre las empresas [REDACTED] y la otra de la misma fecha, donde se recomienda adjudicar a empresa [REDACTED] del cual no hay cuadro comparativo de ofertas que den validez a su evaluación; sin embargo, es la que ejecutó y se le pagó el proyecto.
- d) Las convocatorias para la Licitación Pública LPN 001/2019 AMSSS del proyecto "Construcción de Mercado Municipal en el Municipio de San Sebastián Salitrillo,



Departamento de Santa Ana”, no fueron publicado por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional.

- e) Algunos documentos que sustentan el proceso de ejecución del proyecto carecen de firma del Síndico, Alcalde, Administrador de Contrato y UACI, por lo tanto, no dan legitimidad al proceso de adquisición de bienes y servicios. (Ver anexo 7)

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece:

Artículo 10 literal b): “Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio.”

Artículo 15: “La UACI llevará un registro de todas las contrataciones realizadas en los últimos diez años, que permita la evaluación y fiscalización que deben realizar los organismos y autoridades competentes. Asimismo, llevará un registro de ofertantes y contratistas, a efecto de incorporar información relacionada con el incumplimiento y demás situaciones que fueren de interés para futuras contrataciones o exclusiones.”

Artículo 47: “La convocatoria para las licitaciones y concursos se efectuará en el sitio electrónico de compras públicas habilitado para ello y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, indicando las obras, bienes o servicios a contratar, el lugar donde los interesados pueden retirar los documentos de información pertinentes, el costo si los hubiere, así como el plazo para recibir ofertas y para la apertura de las misma.”

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal que actuaron del 1 de mayo de 2018 al 30 de septiembre de 2019, quienes no dieron seguimiento a las responsabilidades del Jefe de UACI y el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales UACI cuya actuación fue del 1 de mayo de 2018 al 4 de julio de 2019, en el sentido que éste haya compilado en el expediente la documentación pertinente que de fe de su legitimidad y veracidad de haber sido elaborada en el momento en que se generaron los hechos económicos.

En consecuencia, la información que contiene el expediente de los proyectos no garantiza su legitimidad y veracidad, de haber sido elaborado en el momento en que se generaron los hechos económicos.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En notas de fecha 20 de diciembre del año 2019, REF.DRSA – EE-80/2019/83, se comunicó la deficiencia al Concejo Municipal, al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales UACI en REF.DRSA – EE-80/2019/88 y al Síndico Municipal en REF.DRSA – EE-80/2019/91 y a esta fecha, no hemos obtenido sus comentarios.



El día 10 de marzo del año 2020, se realizó la de lectura al Borrador de informe de Examen Especial a las disponibilidades y a la contratación y uso de fondos de préstamos por \$3,150,000.00 realizadas a diferentes Cajas de Créditos; y denuncia ciudadana por supuestas irregularidades en la contratación de pariente de Alcalde Municipal de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 1 de enero de 2018 al 30 de septiembre de 2019. Acto en el cual se solicitaron cinco días hábiles para entregar comentarios y evidencia documental, los cuales fueron otorgados y el plazo concedido vencía el día martes diecisiete de marzo del corriente año.

Sin embargo, a raíz de la emergencia nacional ocasionada por la pandemia de COVID 19 la Asamblea Legislativa decretó la suspensión de todos los términos y plazos legales por el período de 30 días contados a partir del 14 de marzo de 2020, en el Decreto Legislativo 593, siendo aplicable tal suspensión para los procedimientos administrativos y judiciales, en donde se estableció de manera automática la extensión de los plazos; suspensión que les fue aplicada.

Posteriormente a todos los eventos ocurridos a partir de esa fecha y vencidos todos los plazos de las diferentes ampliaciones que se hicieron por medio de decretos, la Corte de Cuentas tomo a bien enviar nota REF. DRSA-216-08-2020 con fecha 31 de agosto de 2020 a cada uno de los relacionados con este examen a fin de concederles otros días más para que pudiesen presentar sus comentarios y evidencia documental, plazo que venció el día 3 de septiembre de 2020. Y no habiéndonos entregado hasta la presente fecha ningún documento que pudiese tomarse como elemento de juicio para superar la deficiencia, ni demostraron su imposibilidad para ejercer su derecho de defensa. Por tanto, la misma se mantiene.

9) EROGACIÓN DEL FONDO DEL PRÉSTAMO SIN BENEFICIO PARA LA MUNICIPALIDAD.

Comprobamos que la Municipal ejecutó el proyecto: "Remodelación y Ampliación al Edificio Municipal de San Sebastián Salitrillo, Departamento de Santa Ana", por la Modalidad de Administración, sin embargo erogó la cantidad de \$11,249.92 de los fondos obtenidos del préstamo para la contratación de servicios de un ejecutor, sin que el Concejo Municipal haya establecido la necesidad de su labor, ni le estableciera las funciones y responsabilidades a realizar, constituyéndose dicho pago sin ningún beneficio para el desarrollo económico y social del Municipio. (Ver anexo 8)

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, prescribe: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura,



maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local”.

El artículo 12 inciso IV del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

El artículo 31 numeral 4 del Código Municipal, establece: “Son Obligaciones del Concejo, Realizar la Administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;”

El artículo 6 literal h) de la Ley de Ética Gubernamental, expresa: “Son prohibiciones éticas para los servidores públicos: Utilizar en forma indebida los bienes y patrimonio del Estado.

El artículo 207 de la Constitución de El Salvador establece: “Los fondos Municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse si no en servicios y para provecho de los municipios.”

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal que actuaron del 1 de mayo de 2018 al 30 de septiembre de 2019, quienes acordaron el pago del ejecutor del proyecto en acta 2, acuerdo 15 de fecha 23 de enero de 2019, y del cual no hay evidencia del trabajo realizado por dicho profesional.

En consecuencia, se desembolsó la cantidad de \$11,249.92 al realizar una mala orientación a los fondos del préstamo que bien pudieron haber sido utilizados en actividades o proyectos que generan retorno a la Municipalidad.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En notas de fecha 20 de diciembre del año 2019, REF.DRSA – EE-80/2019/83, se comunicó la deficiencia al Concejo Municipal y al Síndico Municipal en REF.DRSA – EE-80/2019/91 y a esta fecha, no hemos obtenido sus comentarios.

El día 10 de marzo del año 2020, se realizó la de lectura al Borrador de informe de Examen Especial a las disponibilidades y a la contratación y uso de fondos de préstamos por \$3,150,000.00 realizadas a diferentes Cajas de Créditos; y denuncia ciudadana por supuestas irregularidades en la contratación de pariente de Alcalde Municipal de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 1 de enero de 2018 al 30 de septiembre de 2019. Acto en el cual se solicitaron cinco días hábiles para entregar comentarios y evidencia documental, los cuales fueron otorgados y el plazo concedido vencía el día martes diecisiete de marzo del corriente año.

Sin embargo, a raíz de la emergencia nacional ocasionada por la pandemia de COVID 19 la Asamblea Legislativa decretó la suspensión de todos los términos y plazos legales por el período de 30 días contados a partir del 14 de marzo de 2020, en el Decreto Legislativo 593, siendo aplicable tal suspensión para los procedimientos administrativos y judiciales, en donde se estableció de manera automática la extensión de los plazos; suspensión que les fue aplicada.

Posteriormente a todos los eventos ocurridos a partir de esa fecha y vencidos todos los plazos de las diferentes ampliaciones que se hicieron por medio de decretos, la Corte de Cuentas tomo a bien enviar nota REF. DRSA-216-08-2020 con fecha 31 de agosto de 2020 a cada uno de los relacionados con este examen a fin de concederles otros días más para que pudiesen presentar sus comentarios y evidencia documental, plazo que venció el día 3 de septiembre de 2020. Y no habiéndonos entregado hasta la presente fecha ningún documento que pudiese tomarse como elemento de juicio para superar la deficiencia, ni demostraron su imposibilidad para ejercer su derecho de defensa. Por tanto, la misma se mantiene.

10) CONTRATACIÓN DE PRÉSTAMO SIN INFORMARLO AL MINISTERIO DE HACIENDA.

Comprobamos que el Concejo Municipal adquirió financiamiento externo por un monto de \$3,000,000.00 con diversas Cajas de Crédito del Sistema Financiero de El Salvador en los meses de octubre y noviembre del año 2018, y no informó de ello al Ministerio de Hacienda en los cinco días hábiles después de haberse contratado, según detalle: (Ver anexo 9)

El artículo 9 de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, establece: “El Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, tendrá a su cargo el registro de la deuda pública municipal. Para tal efecto las municipalidades están obligadas a presentarle la información de cada uno de los créditos contratados a más tardar 5 días hábiles después de realizada la operación.



El Ministerio de Hacienda, deberá presentar informe anual sobre la situación del endeudamiento público municipal a la Asamblea Legislativa, a más tardar el 30 de marzo del siguiente año fiscal.”

El artículo 31 numeral 4 del Código Municipal, establece: “Son Obligaciones del Concejo, Realizar la Administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;”

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal que actuaron del 1 de mayo 2018 al 30 de septiembre de 2019, debido a que incumplieron sus respectivos deberes de informar al Ministerio de Hacienda en los cinco días hábiles después de haberse contratado el financiamiento externo adquirido en octubre y noviembre del año 2018 con las Cajas de Crédito del Sistema Financiero.

En consecuencia, el Ministerio de Hacienda no cuenta con información veraz y actualizada de la deuda pública municipal, por lo que puede calificar erróneamente el tipo de categorización de la Municipalidad, para efectos de operaciones futuras de endeudamiento.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En notas de fecha 20 de diciembre del año 2019, REF.DRSA – EE-80/2019/83, se comunicó la deficiencia al Concejo municipal y al Síndico Municipal en REF.DRSA – EE-80/2019/91 y a esta fecha, no hemos obtenido sus comentarios.

El día 10 de marzo del año 2020, se realizó la de lectura al Borrador de informe de Examen Especial a las disponibilidades y a la contratación y uso de fondos de préstamos por \$3,150,000.00 realizadas a diferentes Cajas de Créditos; y denuncia ciudadana por supuestas irregularidades en la contratación de pariente de Alcalde Municipal de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 1 de enero de 2018 al 30 de septiembre de 2019. Acto en el cual se solicitaron cinco días hábiles para entregar comentarios y evidencia documental, los cuales fueron otorgados y el plazo concedido vencía el día martes diecisiete de marzo del corriente año.

Sin embargo, a raíz de la emergencia nacional ocasionada por la pandemia de COVID 19 la Asamblea Legislativa decretó la suspensión de todos los términos y plazos legales por el período de 30 días contados a partir del 14 de marzo de 2020, en el Decreto Legislativo 593, siendo aplicable tal suspensión para los procedimientos administrativos y judiciales, en donde se estableció de manera automática la extensión de los plazos; suspensión que les fue aplicada.

Posteriormente a todos los eventos ocurridos a partir de esa fecha y vencidos todos los plazos de las diferentes ampliaciones que se hicieron por medio de decretos, la Corte de Cuentas tomo a bien enviar nota REF. DRSA-216-08-2020 con fecha 31 de agosto de 2020 a cada uno de los relacionados con este examen a fin de concederles otros días más para que pudiesen presentar sus comentarios y evidencia documental, plazo que venció el día 3 de septiembre de 2020. Y no habiéndonos entregado hasta la



presente fecha ningún documento que pudiese tomarse como elemento de juicio para superar la deficiencia, ni demostraron su imposibilidad para ejercer su derecho de defensa. Por tanto, la misma se mantiene.

11) PAGO POR OBRA NO CONSTRUIDA.

Comprobamos que la Municipalidad en la construcción de los proyectos de infraestructura, pagó mayor cantidad a los ejecutores, de la obra construida por un valor de \$1,569.58, según detalle:

- a) CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO ASFALTICO EN AVENIDA PANORAMA ENTRE CA-13 Y CALLE AL PORVENIR COLONIA SAN JOSE MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN SALITRILLO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.

DESCRIPCIÓN (partida)	UNIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	CANTIDAD CANCELADA	CANTIDAD S/ MEDICION DEL TECNICO	DIFERENCIA	OBSERVACION (\$)
Construcción de Cordón Cuneta	MI	28.00	404.44	375.90	28.54	799.12
Construcción de Remate	MI	29.40	12.00	8.60	3.40	99.96
Reparación y Limpieza de Caja Tipo Bóveda	MI	30.00	10.40	9.35	1.05	31.50
Totales						930.58

- b) CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO ASFALTICO EN CALIENTE CALLE PRINCIPAL ENTRE CUARTA CALLE PONIENTE Y RUBEN DARIO COLONIA SAN MIGUEL, BARRIO EL CENTRO.

DESCRIPCIÓN (partida)	UNIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	CANTIDAD CANCELADA	CANTIDAD S/ MEDICION DEL TECNICO	DIFERENCIA	OBSERVACION (\$)
Suministro y Colocación de Mezcla Asfáltica en Caliente	M2	20.00	1,098.00	1,066.05	31.95	639.00
Totales						639.00

El artículo 12 del Reglamento de la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El artículo 31 del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo: "...4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia, 5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica..."



La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal que actuaron del 1 de mayo de 2018 al 30 de septiembre de 2019, debido a que no implementaron los controles que garantizaran el fiel cumplimiento de lo contratado y la buena realización de la obra

En consecuencia, se erogó mayor cantidad a los ejecutores, de la obra construida por un valor de \$1,569.58 de los fondos del préstamo, de manera injustificada, restando transparencia a la ejecución de los fondos del financiamiento adquirido.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En notas de fecha 20 de diciembre del año 2019, REF.DRSA – EE-80/2019/83, se comunicó la deficiencia al Concejo Municipal y al Síndico Municipal en REF.DRSA – EE-80/2019/91 y a esta fecha, no hemos obtenido sus comentarios.

El día 10 de marzo del año 2020, se realizó la de lectura al Borrador de informe de Examen Especial a las disponibilidades y a la contratación y uso de fondos de préstamos por \$3,150,000.00 realizadas a diferentes Cajas de Créditos; y denuncia ciudadana por supuestas irregularidades en la contratación de pariente de Alcalde Municipal de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 1 de enero de 2018 al 30 de septiembre de 2019. Acto en el cual se solicitaron cinco días hábiles para entregar comentarios y evidencia documental, los cuales fueron otorgados y el plazo concedido vencía el día martes diecisiete de marzo del corriente año.

Sin embargo, a raíz de la emergencia nacional ocasionada por la pandemia de COVID 19 la Asamblea Legislativa decretó la suspensión de todos los términos y plazos legales por el período de 30 días contados a partir del 14 de marzo de 2020, en el Decreto Legislativo 593, siendo aplicable tal suspensión para los procedimientos administrativos y judiciales, en donde se estableció de manera automática la extensión de los plazos; suspensión que les fue aplicada.

Posteriormente a todos los eventos ocurridos a partir de esa fecha y vencidos todos los plazos de las diferentes ampliaciones que se hicieron por medio de decretos, la Corte de Cuentas tomo a bien enviar nota REF. DRSA-216-08-2020 con fecha 31 de agosto de 2020 a cada uno de los relacionados con este examen a fin de concederles otros días más para que pudiesen presentar sus comentarios y evidencia documental, plazo que venció el día 3 de septiembre de 2020. Y no habiéndonos entregado hasta la presente fecha ningún documento que pudiese tomarse como elemento de juicio para superar la deficiencia, ni demostraron su imposibilidad para ejercer su derecho de defensa. Por tanto, la misma se mantiene.

12) DEFICIENCIA EN GASTOS POR TRÁMITES DE CRÉDITO.

Comprobamos que el Concejo Municipal en acuerdo 3 del acta 13 de fecha 22 de octubre de 2018 decidió erogar la cantidad de \$9,040.00 a favor de la empresa Servicios Financieros [REDACTED] por servicios profesionales financieros por tramitología para la contratación de préstamo de \$3,000,000.00 con las cajas de crédito, sin considerar que dichos servicios de asesoría no son necesarias, debido a



que este tipo de asesoría es una función y atribución que le compete al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), como organismo especializado, para dar asistencia técnica y financiera.

La Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, establece:

Artículo 3: “El Instituto tendrá como objetivo básico proporcionar asistencia técnica, administrativa, financiera y de planificación, con la finalidad de capacitar a las Municipalidades para el mejor cumplimiento de sus funciones y atribuciones.”

Artículo. 4, Romano II Literal b: “Asesorar a las Municipalidades en los estudios de factibilidad para la contratación de préstamos y emitir los dictámenes técnicos financieros que fueren necesarios”

El artículo 12, inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal que actuaron del 1 de mayo de 2018 al 30 de septiembre de 2019, quienes autorizaron en acta 13, acuerdo 3 de fecha 22 de octubre de 2018 y pagaron por servicios de tramitología y asesoría financiera, sin haber considerado que dichos servicios, es una función y atribución que le compete al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM).

En consecuencia, no se administraron correctamente los fondos obtenidos del préstamo y a la vez disminuyeron sus fondos por un monto de \$9,040.00; que debió ser utilizado para la realización de obras en beneficio de la población.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En nota de fecha 20 de diciembre del año 2019, REF.DRSA – EE-80/2019/83, se comunicó la deficiencia al Concejo Municipal y a esta fecha, no hemos obtenido sus comentarios.

El día 10 de marzo del año 2020, se realizó la de lectura al Borrador de informe de Examen Especial a las disponibilidades y a la contratación y uso de fondos de préstamos por \$3,150,000.00 realizadas a diferentes Cajas de Créditos; y denuncia ciudadana por supuestas irregularidades en la contratación de pariente de Alcalde Municipal de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 1 de enero de 2018 al 30 de septiembre de 2019. Acto en el cual se solicitaron cinco días hábiles para entregar comentarios y evidencia documental, los cuales fueron otorgados y el plazo concedido vencía el día martes diecisiete de marzo del corriente año.



Sin embargo, a raíz de la emergencia nacional ocasionada por la pandemia de COVID-19 la Asamblea Legislativa decretó la suspensión de todos los términos y plazos legales por el período de 30 días contados a partir del 14 de marzo de 2020, en el Decreto Legislativo 593, siendo aplicable tal suspensión para los procedimientos administrativos y judiciales, en donde se estableció de manera automática la extensión de los plazos; suspensión que les fue aplicada.

Posteriormente a todos los eventos ocurridos a partir de esa fecha y vencidos todos los plazos de las diferentes ampliaciones que se hicieron por medio de decretos, la Corte de Cuentas tomo a bien enviar nota REF. DRSA-216-08-2020 con fecha 31 de agosto de 2020 a cada uno de los relacionados con este examen a fin de concederles otros días más para que pudiesen presentar sus comentarios y evidencia documental, plazo que venció el día 3 de septiembre de 2020. Y no habiéndonos entregado hasta la presente fecha ningún documento que pudiese tomarse como elemento de juicio para superar la deficiencia, ni demostraron su imposibilidad para ejercer su derecho de defensa. Por tanto, la misma se mantiene.

13) FALTA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN DE LA GESTIÓN MUNICIPAL.

Para el normal desarrollo de la auditoría, la Municipalidad no presentó la documentación e información básica y necesaria para la ejecución del Examen Especial a las Disponibilidades y a la Contratación y Uso de Fondos de Préstamos por \$3,150,000.00, realizados a diferentes cajas de Crédito; y Denuncia Ciudadana por Supuestas Irregularidades en la Contratación de pariente del Alcalde municipal de San Sebastián Salitrillo, que la Oficina Regional de la Corte de Cuentas de la República de Santa Ana, programó efectuar a partir del 18 de octubre al 28 de noviembre 2018, según Orden de Trabajo 80/19 de dicha fecha; no obstante, haberse solicitado reiteradamente por los auditores, específicamente no proporcionó lo siguiente:

No. de Referencia de la Nota	Fecha de Solicitud	Fecha en la que debieron de entrega de información requerida	Numerales de la información pendiente de entregar por parte de la entidad	Resumen de la información que se requirió
REF-DRSA-EE-80/2019-036	11/11/2019	12-11-2019	2	Nota Remitida a las diferentes Cajas de Créditos donde se les dio a conocer a través de acuerdo Municipal, la reorientación de fondos del préstamo de \$3,000,000.00 y el anticipo de \$150,000.00 (favor anexar acuerdos de reorientación de fondos)
REF-DRSA-EE-80/2019-037	11/11/2019	12-11-2019	1	Los comentarios relacionados del porque se autorizaron gastos que no están contemplados, en El artículo 6 Categoría B de la Ley reguladora de endeudamiento Público Municipal.
REF-DRSA-EE-80/2019-040	14/11/2019	15-11-19	2	Nota Remitida a las diferentes Cajas de Créditos donde se les dio a conocer a través de acuerdo Municipal, la reorientación de fondos del préstamo de



No. de Referencia de la Nota	Fecha de Solicitud	Fecha en la que debieron de entrega de información requerida	Numerales de la información pendiente de entregar por parte de la entidad	Resumen de la información que se requirió
REF-DRSA-EE-80/2019-036	11/11/2019	12-11-2019	2	Nota Remitida a las diferentes Cajas de Créditos donde se les dio a conocer a través de acuerdo Municipal, la reorientación de fondos del préstamo de \$3,000,000.00 y el anticipo de \$150,000.00 (favor anexar acuerdos de reorientación de fondos)
				\$3,000,000.00 y el anticipo de \$150,000.00 (favor anexar acuerdos de reorientación de fondos)
REF-DRSA-EE-80/2019-041	14/11/2019	15-11-19	1	Los comentarios relacionados del porque se autorizaron gastos que no están contemplados, en El artículo 6 Categoría B de la Ley reguladora de endeudamiento Público Municipal.
REF-DRSA-EE-80/2019-047	15/11/2019	18-11-19	2	Nota Remitida a las diferentes Cajas de Créditos donde se les dio a conocer a través de acuerdo Municipal, la reorientación de fondos del préstamo de \$3,000,000.00 y el anticipo de \$150,000.00 (favor anexar acuerdos de reorientación de fondos)
REF-DRSA-EE-80/2019-048	15/11/2019	18-11-19	1	Los comentarios relacionados del porque se autorizaron gastos que no están contemplados, en El artículo 6 Categoría B de la Ley reguladora de endeudamiento Público Municipal.

El artículo 45 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "El Presidente de la Corte o quien haga sus veces, sus representantes especiales y los Auditores gubernamentales de la misma, tendrán acceso irrestricto a registros, archivos y documentos que sustentan la información e inclusive a las operaciones en sí, en cuanto la naturaleza de la auditoría lo requiera. Están facultados también para hacer comparecer testigos y recibir sus declaraciones en las actuaciones que estén dentro de las facultades de la Corte. Cuando las operaciones o actividades objeto de examen sean clasificadas o reservadas, serán examinadas con ese mismo carácter."

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal y Secretario Municipal, ya que no proporcionaron la información requerida, así como también no presentaron notas haciendo saber que no contaban con la documentación e información solicitada.

Como consecuencia, se dificultó la fiscalización por el equipo de auditoría al no poder verificar dicha documentación, por lo que existe riesgo que se hayan efectuado contrataciones y gastos no permitidos.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En notas de fecha 20 de diciembre del año 2019, REF.DRSA – EE-80/2019/83, se comunicó la deficiencia al Alcalde Municipal y al Secretario Municipal en REF.DRSA – EE-80/2019/92 y a esta fecha, no hemos obtenido sus comentarios.

El día 10 de marzo del año 2020, se realizó la de lectura al Borrador de informe de Examen Especial a las disponibilidades y a la contratación y uso de fondos de préstamos por \$3,150,000.00 realizadas a diferentes Cajas de Créditos; y denuncia ciudadana por supuestas irregularidades en la contratación de pariente de Alcalde Municipal de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 1 de enero de 2018 al 30 de septiembre de 2019. Acto en el cual se solicitaron cinco días hábiles para entregar comentarios y evidencia documental, los cuales fueron otorgados y el plazo concedido vencía el día martes diecisiete de marzo del corriente año.

Sin embargo, a raíz de la emergencia nacional ocasionada por la pandemia de COVID 19 la Asamblea Legislativa decretó la suspensión de todos los términos y plazos legales por el período de 30 días contados a partir del 14 de marzo de 2020, en el Decreto Legislativo 593, siendo aplicable tal suspensión para los procedimientos administrativos y judiciales, en donde se estableció de manera automática la extensión de los plazos; suspensión que les fue aplicada.

Posteriormente a todos los eventos ocurridos a partir de esa fecha y vencidos todos los plazos de las diferentes ampliaciones que se hicieron por medio de decretos, la Corte de Cuentas tomo a bien enviar nota REF. DRSA-216-08-2020 con fecha 31 de agosto de 2020 a cada uno de los relacionados con este examen a fin de concederles otros días más para que pudiesen presentar sus comentarios y evidencia documental, plazo que venció el día 3 de septiembre de 2020. Y no habiéndonos entregado hasta la presente fecha ningún documento que pudiese tomarse como elemento de juicio para superar la deficiencia, ni demostraron su imposibilidad para ejercer su derecho de defensa. Por tanto, la misma se mantiene.

14) LA ENTIDAD NO COMUNICÓ SOBRE LOS CAMBIOS DEL DESTINO DEL PRÉSTAMO A LAS INSTITUCIONES ACREEDORAS.

Comprobamos que la Municipalidad incumplió con lo establecido en los Contratos de Préstamos adquiridos, ya que los cambios realizados por medio de acuerdos Municipales no fueron notificados a las diferentes Instituciones Acreedoras para poder contar con la respectiva autorización por escrito de las entidades pertinentes, según lo estable los contratos de préstamo.

Según libro de actas y acuerdos municipales el Concejo acordó lo siguiente:

Acuerdo1 del acta 6 de fecha 25 de julio 2018: "Solicitar financiamiento con Caja de Crédito Metropolitana, por un monto de 150,000.00 CIENTO CINCUENTA MIL 00/100 DOLARES..."

Acuerdo 2 de esta misma acta: "Autorizar al Señor [REDACTED] Alcalde Municipal; para que, en representación del Concejo Municipal, pueda solicitar a



ISDEM, la aceptación de la ORDEN IRREVOCABLE DESCUENTO Y PAGO (OIDP), a favor de CAJA DE CREDITO [REDACTED] por un monto de CIENTO CINCUENTA MIL DOLARES \$150,000.00...”

Acuerdo 1 del acta 8 del 15 de agosto 2018 “Aceptar las condiciones en que fue aprobada la ORDEN IRREVOCABLE DE DESCUENTO Y PAGO (OIDP), otorgada por el Consejo Directivo de ISDEM, en la reunión que dio inicio a las once horas con treinta minutos según consta en Acta No. 31, Acuerdo No. 5, de fecha 31 de julio de 2018, a favor de la CAJA DE CREDITO [REDACTED], por préstamo otorgado a este Municipio por el monto de CIENTO CINCUENTA MIL 00/100 US DOLARES (\$150,000.00); b) Autorizar al INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL ISDEM, para que de la transferencia mensual del 75% del FONDO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL (FODES) de este Municipio, descuenta y pague a la CAJA DE CREDITO [REDACTED] once cuotas mensuales vencidas y sucesivas, cada una por valor de TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE 32/100 DOLARES (\$13,327.32) y una última cuota al vencimiento del plazo, más los intereses respectivos, para abonar al crédito otorgado por la CAJA DE CREDITO [REDACTED] ...”

Acuerdo 2 de la misma acta “Aceptar las condiciones de aprobación del crédito requeridas por la CAJA DE CREDITO [REDACTED]; II) Autorizar al señor [REDACTED] Alcalde Municipal; para que en representación del Concejo Municipal pueda firmar toda la documentación pertinente para la legalización de dicho crédito; y III) Renunciar al derecho de inembargabilidad de bienes en el caso de caer en impago”

Testimonio de Escritura Pública de Apertura de Crédito Numero 48 Libro 04 Año 2018 Otorgado por Caja de Crédito [REDACTED] a Favor de Alcaldía de San Sebastián Salitrillo.

En romano X y literal “c”, establece: “Cuando el préstamo otorgado se destinare en forma total o parcial a fines diferentes de los indicados en el instrumento respectivo, salvo previa autorización escrita de la caja.”

Testimonio de la Escritura de Mutuo No. 29 Libro de Protocolo No. 32° Año 2018 Otorgado por Alcaldía Municipal de San Sebastián Salitrillo a Favor de La Caja de Crédito [REDACTED]

En romano IX y “c” establece: “Cuando destinare el préstamo otorgado en forma total o parcial, a fines diferentes de los indicados en este instrumento, salvo caso de previa autorización escrita por la Caja al respecto”

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal que actuaron del 1 de mayo de 2018 al 30 de septiembre de 2019, quienes incumplieron lo establecido en los contratos de los préstamos, debido a que utilizaron los fondos obtenidos en fines diferentes a los acordados y no gestionó previamente la autorización ante las Cajas de Crédito.



En consecuencia, las Instituciones Acreedoras no se dieron por enteradas de los cambios que se realizaron sobre el destino del préstamo, pudiendo ser sujetas a que las instituciones hagan efectiva el total de la deuda.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En nota de fecha 20 de diciembre del año 2019, REF.DRSA – EE-80/2019/83, se comunicó la deficiencia al Concejo Municipal y a esta fecha, no hemos obtenido sus comentarios.

El día 10 de marzo del año 2020, se realizó la de lectura al Borrador de informe de Examen Especial a las disponibilidades y a la contratación y uso de fondos de préstamos por \$3,150,000.00 realizadas a diferentes Cajas de Créditos; y denuncia ciudadana por supuestas irregularidades en la contratación de pariente de Alcalde Municipal de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 1 de enero de 2018 al 30 de septiembre de 2019. Acto en el cual se solicitaron cinco días hábiles para entregar comentarios y evidencia documental, los cuales fueron otorgados y el plazo concedido vencía el día martes diecisiete de marzo del corriente año.

Sin embargo, a raíz de la emergencia nacional ocasionada por la pandemia de COVID 19 la Asamblea Legislativa decretó la suspensión de todos los términos y plazos legales por el período de 30 días contados a partir del 14 de marzo de 2020, en el Decreto Legislativo 593, siendo aplicable tal suspensión para los procedimientos administrativos y judiciales, en donde se estableció de manera automática la extensión de los plazos; suspensión que les fue aplicada.

Posteriormente a todos los eventos ocurridos a partir de esa fecha y vencidos todos los plazos de las diferentes ampliaciones que se hicieron por medio de decretos, la Corte de Cuentas tomo a bien enviar nota REF. DRSA-216-08-2020 con fecha 31 de agosto de 2020 a cada uno de los relacionados con este examen a fin de concederles otros días más para que pudiesen presentar sus comentarios y evidencia documental, plazo que venció el día 3 de septiembre de 2020. Y no habiéndonos entregado hasta la presente fecha ningún documento que pudiese tomarse como elemento de juicio para superar la deficiencia, ni demostraron su imposibilidad para ejercer su derecho de defensa. Por tanto, la misma se mantiene.

15) USO INDEBIDO DE FONDOS DE CRÉDITO PARA FINES DISTINTOS.

Comprobamos que la Municipalidad realizó erogaciones por un monto de \$217,580.64 que corresponden a gastos de funcionamiento de la entidad (Ver anexo 10); los cuales fueron sufragados con fondos del préstamo que fue adquirido con Categoría "B" emitida por el Ministerio de Hacienda, cabe mencionar que las erogaciones realizadas no cumplen con el requisito de fortalecer la situación financiera de la Municipalidad de acuerdo a categoría emitida por la entidad pertinente, dicho préstamo adquirido fue garantizado con fondos FODES según se estableció en las escrituras.



El artículo 6 de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, establece: "Categoría B: "Si el índice de capacidad total es cero o mayor que cero y el indicador de capacidad resulta negativo, la municipalidad podrá contratar deuda siempre y cuando el proyecto a financiar le genere un retorno que le permita mejorar sus indicadores, para lo cual deberá diseñar y ejecutar un plan que fortalezca sus finanzas, pudiendo considerarse dentro del mismo, la reestructuración de los pasivos."

Según libro de actas y acuerdos municipales el Concejo acordó lo siguiente:

Acuerdo 1 del acta 13 del 22 de octubre 2018 "Autorizar al Señor [REDACTED], Alcalde Municipal; para que, en representación del Concejo Municipal, pueda solicitar al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, la Categorización de la Municipalidad de San Sebastián Salitrillo, al mes de junio del año dos mil dieciocho; en este mismo acto, el Concejo aprueba la adquisición de nuevos créditos ..."

Acuerdo 2 de esta misma acta: "Solicitar financiamiento por un monto de 3,000,000.00 con las Cajas de Crédito siguientes:

Cuadro de participación

1	Caja de Crédito	[REDACTED]	\$ 900,000.00
2	Caja de Crédito	[REDACTED]	\$ 650,000.00
3	Caja de Crédito	[REDACTED]	\$ 700,000.00
4	Caja de Crédito	[REDACTED]	\$ 300,000.00
5	Caja de Crédito	[REDACTED]	\$ 270,000.00
6	Caja de Crédito	[REDACTED]	\$ 180,000.00
TOTAL			\$3,000,000.00

Plan de inversión del crédito de \$ 3,000,000.00

1	Pago de salarios pendientes del mes de abril	\$ 5,000.00
2	Pago de dietas a Concejales período anterior.	\$ 20,000.00
3	Pago de deuda a ASEMUSA por disposición final.	\$ 14,000.00
4	Ampliación de servicio de energía eléctrica.	\$ 50,000.00
5	Pago de transporte de desechos sólidos.	\$ 14,800.41
6	Pago de indemnizaciones a exempleados	\$ 29,500.00
7	Mantenimiento de caminos.	\$ 46,800.00
8	Ampliación y remodelación de Edificio Municipal.	\$ 125,000.00
9	Ampliación de Cementerio Municipal.	\$ 50,000.00
10	Compra de proyecto de agua.	\$ 250,000.00
11	Implementación de programa de canasta básica al adulto mayor.	\$ 40,000.00
12	Construcción de caminos vecinales.	\$ 489,012.68
13	Construcción é implementación de talleres vocacionales	\$ 40,000.00
14	Mantenimiento de obras diversas.	\$ 70,000.00
15	Construcción de Mercado Municipal.	\$ 250,000.00
16	Portal de entrada al casco urbano.	\$ 21,200.00
17	Compra de Pick-up.	\$ 22,000.00



18	Comisión de trámite de préstamo y gastos de escrituración.	\$ 61,020.00
19	Análisis de factibilidad.	\$ 9,040.00
20	Comisión ISDEM.	\$ 58,627.32
21	Préstamos actuales.	\$ 1,143.899.59
22	Préstamos a corto plazo	\$ 150,000.00
23	Celebración de fiestas patronales	\$ 40,000.00
TOTAL		\$ 3,000.000.00

Acuerdo 3 de esa misma acta: " Facultar al Señor [REDACTED], Alcalde Municipal; para que en representación del Concejo Municipal, solicite al ISDEM la aceptación de la ORDEN IRREVOCABLE DE DESCUENTO Y PAGO (OIDP), con el objeto de dar soporte a solicitud de crédito para la reestructuración de pasivos y ejecución de proyectos; con las siguientes instituciones: 1) CAJA DE CRÉDITO DE [REDACTED], por un monto de \$900,000.00, NOVECIENTOS MIL 00/100 DOLARES, los cuales se destinarán de la siguiente manera: a) para cancelación gastos por análisis de crédito \$15,255.00; b) cancelación de préstamo con CAJA DE CRÉDITO [REDACTED] por \$467,644.76; c) cancelación de saldo al BANCO [REDACTED] por un valor de \$175,032.16; d) cancelación de saldo con MULTI INVERSIONES [REDACTED], por valor de \$172,270.27; y e) cheque a favor de la Municipalidad para la ampliación de la Alcaldía Municipal por el valor de \$69,797.81 2) CAJA DE CREDITO [REDACTED] por un monto de \$650,000.00 los cuales se destinarán de la siguiente manera: a) gastos por análisis de crédito \$11,017.50 ..."

Acuerdo 1 del acta 16 del 28 de noviembre 2018 " a) Aceptar las condiciones en que fue aprobada la ORDEN IRREVOCABLE DE DESCUENTO Y PAGO (OIDP), otorgada por el Consejo Directivo de ISDEM, en sesión celebrada a las tres horas, con quince minutos pasado meridiano, según consta en acta número cuarenta y ocho, acuerdo número 7-1, de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho, a favor de la CAJA DE CRÉDITO [REDACTED] por préstamo otorgado al Municipio de SAN SEBASTIÁN SALITRILLO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA; por el monto de NOVECIENTOS MIL 00/100 US DOLARES (\$900,000.00); b) se autoriza al INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, para que de la transferencia mensual del 75% del FONDO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL (FODES) de este Municipio, descuenta y pague a la CAJA DE CRÉDITO [REDACTED] 179 cuotas mensuales vencidas y sucesivas cada una, por el valor de NUEVE MIL, NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE 00/100 DOLARES (\$9,949.00) y una última cuota al vencimiento del plazo, más los intereses respectivos, para abonar al crédito otorgado por la CAJA DE CRÉDITO [REDACTED]

En el acuerdo 2 de esa misma acta: " Aceptar las condiciones en que fue aprobada la ORDEN IRREVOCABLE DE DESCUENTO Y PAGO (OIDP), otorgada por el Consejo Directivo de ISDEM, la reunión dio inicio a las tres con quince minutos P.M., según Acta No. 48, Acuerdo No. 7-2, de fecha 27 de Noviembre de 2018, a favor de CAJA DE CRÉDITO [REDACTED] por préstamo otorgado al Municipio de SAN SEBASTIÁN SALITRILLO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, por



un monto de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 US DOLARES (\$650,000.00); b) se autoriza al INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, para que de la transferencia mensual del 75% para Inversión del FONDO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL (FODES) del Municipio se descuenta y pague a CAJA DE CRÉDITO [REDACTED] 179 cuotas mensuales vencidas y sucesivas cada una, por un valor de SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO 09/100 DOLARES (\$7,185.09) y una última cuota al vencimiento del plazo, más los intereses respectivos, para abonar al crédito otorgado por CAJA DE CRÉDITO [REDACTED] c) En base a la Política y Reglamento de créditos de ISDEM cobrará una Comisión del 1.50% del monto del crédito otorgado por la Caja de Crédito [REDACTED] Según Acuerdo N° 1, Acta N° 15, de fecha 23 de noviembre de 2018, el Municipio de San Sebastián Salitrillo acordó que la comisión del nuevo endeudamiento sea cancelada por la Caja de Crédito [REDACTED] en vista de encontrarse dentro de los destinos del préstamo. Monto: \$650,000.00. Comisión: 1.50% - \$9,750.00. Con el otorgamiento de la nueva aceptación de la Orden Irrevocable de Descuento y Pago a favor de la Caja de Crédito de Metropolitana de esta fecha por parte de ISDEM queda sin efecto la Orden Irrevocable de Descuento y Pago otorgada por medio del acta número 31, acuerdo número 5 de fecha 31 de julio de 2018, por un monto de \$150,000.00 a favor de la Caja de Crédito [REDACTED] el cual será cancelado en su totalidad. La Orden Irrevocable de Descuento y Pago relacionada en el literal anterior serán reactivada siempre y cuando la municipalidad en un plazo de 30 días posteriores a la adquisición del nuevo crédito, no presente al ISDEM la cancelación o recibo de pago de la última cuota en el cual se refleje que no existe saldo pendiente de pago del crédito anterior, de no hacerlo el ISDEM continuará realizando los descuentos y pagos de tal crédito, así como el nuevo monto de descuentos que se han autorizado por medio del presente acuerdo ...”

Acuerdo 3 de esta misma acta: “a) Aceptar las condiciones en que fue aprobada la ORDEN IRREVOCABLE DE DESCUENTO Y PAGO (OIDP), otorgada por el Consejo Directivo de ISDEM, la reunión dio inicio a las tres con quince minutos P.M., según Acta No. 48, Acuerdo No.7-3, de fecha 27 de Noviembre de 2018, a favor de la CAJA DE CRÉDITO [REDACTED], por préstamo otorgado al Municipio de SAN SEBASTIÁN SALITRILLO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, por un monto de SETECIENTOS MIL 00/100 US DOLARES (\$700,000.00); b) se autoriza al INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, para que de la transferencia mensual del 75% para Inversión del FONDO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL (FODES) del Municipio se descuenta y pague a la CAJA DE CRÉDITO [REDACTED] 179 cuotas mensuales vencidas y sucesivas cada una, por un valor de SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE 79/100 DOLARES (\$7,737.79) y una última cuota al vencimiento del plazo, más los intereses respectivos, para abonar al crédito otorgado por la CAJA DE CRÉDITO [REDACTED]

Acuerdo 4 de esta misma acta: “a) Aceptar las condiciones en que fue aprobada la ORDEN IRREVOCABLE DE DESCUENTO Y PAGO (OIDP), otorgada por el Consejo Directivo de ISDEM, la reunión dio inicio a las tres con quince minutos P.M., según Acta No. 48, Acuerdo No. 7-4, de fecha 27 de Noviembre de 2018, a favor de la CAJA DE



CRÉDITO [REDACTED] por préstamo otorgado al Municipio de SAN SEBASTIÁN SALITRILLO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, por un monto de TRESCIENTOS MIL 00/100 US DOLARES (\$300,000.00); b) se autoriza al INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, para que de la transferencia mensual del 75% para Inversión del FONDO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL (FODES) del Municipio se descuenta y pague a la CAJA DE CRÉDITO [REDACTED] 179 cuotas mensuales vencidas y sucesivas cada una, por un valor de TRES MIL TRESCIENTOS DIECISEIS 20/100 DOLARES (\$3,316.20) y una última cuota al vencimiento del plazo, más los intereses respectivos, para abonar al crédito otorgado por la CAJA DE CRÉDITO DE [REDACTED]

Acuerdo 5 de esta misma acta: "a) Aceptar las condiciones en que fue aprobada la ORDEN IRREVOCABLE DE DESCUENTO Y PAGO (OIDP), otorgada por el Consejo Directivo de ISDEM, la reunión dio inicio a las tres con quince minutos P.M., según Acta No. 48, Acuerdo No. 7-5, de fecha 27 de Noviembre de 2018, a favor de la CAJA DE CRÉDITO [REDACTED] por préstamo otorgado al Municipio de SAN SEBASTIÁN SALITRILLO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, por un monto de DOSCIENTOS SETENTA MIL 00/100 US DOLARES (\$270,000.00); b) se autoriza al INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, para que de la transferencia mensual del 75% para Inversión del FONDO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL (FODES) del Municipio se descuenta y pague a la CAJA DE CRÉDITO [REDACTED] 179 cuotas mensuales vencidas y sucesivas cada una, por un valor de DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO 58/100 DOLARES (\$2,984.58) y una última cuota al vencimiento del plazo, más los intereses respectivos, para abonar al crédito otorgado por la CAJA DE CRÉDITO DE [REDACTED] c) En base a la Política y Reglamento de créditos de ISDEM cobrará una Comisión del 1.50% del monto del crédito otorgado por la Caja de Crédito [REDACTED]. Según Acuerdo N° 1, Acta N° 15, de fecha 23 de noviembre de 2018, el Municipio de San Sebastián Salitrillo acordó que la comisión del nuevo endeudamiento sea cancelada por la Caja de Crédito de [REDACTED] en vista de encontrarse dentro de los destinos del préstamo. Monto: \$270,000.00. Comisión: 1.50% - \$4,050.00. Con el otorgamiento de la nueva aceptación de la Orden Irrevocable de Descuento y Pago a favor de la Caja de Crédito [REDACTED] de esta fecha por parte de ISDEM quedan sin efecto las Ordenes Irrevocables de Descuento y Pago siguientes: a) la otorgada por medio del acta número 43, acuerdo número 4-1 de sesión de Consejo Directivo de 30 de octubre de 2014, a favor del Banco [REDACTED] por un monto de \$1'000,000.00, el cual será cancelado en su totalidad; b) la otorgada por medio del acta número 43, acuerdo número 4-3 de fecha 30 de octubre de 2014, por un monto de \$100,000.00 a favor de la Caja de Crédito [REDACTED] el cual será cancelado en su totalidad. Las Ordenes Irrevocables de Descuento y Pago relacionadas en los literales anteriores serán reactivadas siempre y cuando la municipalidad en un plazo de 30 días posteriores a la adquisición del nuevo crédito, no presenten al ISDEM la cancelación o recibo de pago de la última cuota en el cual se refleje que no existe saldo pendiente de pago de los créditos anteriores, de no hacerlo el ISDEM continuará realizando los descuentos y pagos de tales créditos, así



como el nuevo monto de descuentos que se han autorizado por medio del presente acuerdo ...”

Acuerdo 6 de esta misma acta: “a) Aceptar las condiciones en que fue aprobada la ORDEN IRREVOCABLE DE DESCUENTO Y PAGO (OIDP), otorgada por el Consejo Directivo de ISDEM, la reunión dio inicio a las tres con quince minutos P.M., según Acta No. 48, Acuerdo No. 7-6, de fecha 27 de Noviembre de 2018, a favor de la CAJA DE CRÉDITO [REDACTED] por préstamo otorgado al Municipio de SAN SEBASTIÁN SALITRILLO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, por un monto de CIENTO OCHENTA MIL 00/100 US DOLARES (\$180,000.00); b) se autoriza al INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, para que de la transferencia mensual del 75% para Inversión del FONDO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL (FODES) del Municipio se descuenta y pague a la CAJA DE CRÉDITO [REDACTED] 179 cuotas mensuales vencidas y sucesivas cada una, por un valor de UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE 72/100 DOLARES (\$1,989.72) y una última cuota al vencimiento del plazo, más los intereses respectivos, para abonar al crédito otorgado por la CAJA DE CRÉDITO DE [REDACTED] c) En base a la Política y Reglamento de créditos de ISDEM cobrará una Comisión del 1.50% del monto del crédito otorgado por la Caja de Crédito [REDACTED] Según Acuerdo N° 1, Acta N° 15, de fecha 23 de noviembre de 2018, el Municipio de San Sebastián Salitrillo acordó que la comisión del nuevo endeudamiento sea cancelada por la Caja de Crédito [REDACTED] en vista de encontrarse dentro de los destinos del préstamo. Monto: \$180,000.00. Comisión: 1.50% - \$2,700.00. Con el otorgamiento de la nueva aceptación de la Orden Irrevocable de Descuento y Pago a favor de la Caja de Crédito [REDACTED] de esta fecha por parte de ISDEM queda sin efecto la Orden Irrevocable de Descuento y Pago otorgada por medio del acta número 43, acuerdo número 4-4 de fecha 30 de octubre de 2014, por un monto de \$180,000.00 a favor de la Caja de Crédito [REDACTED] el cual será cancelado en su totalidad. La Orden Irrevocable de Descuento y Pago relacionada en el literal anterior serán reactivada siempre y cuando la municipalidad en un plazo de 30 días posteriores a la adquisición del nuevo crédito, no presente al ISDEM la cancelación o recibo de pago de la última cuota en el cual se refleje que no existe saldo pendiente de pago del crédito anterior, de no hacerlo el ISDEM continuará realizando los descuentos y pagos de tal crédito, así como el nuevo monto de descuentos que se han autorizado por medio del presente acuerdo ...”

Acuerdo 7 de esta misma acta: “ a) Aceptar las condiciones de aprobación de los créditos requeridas por las siguientes cajas de crédito: Caja de Crédito [REDACTED] Caja de Crédito [REDACTED] Caja de Crédito [REDACTED], Caja de Crédito de [REDACTED] Caja de Crédito [REDACTED] y Caja de Crédito [REDACTED] b) Autorizar al Señor [REDACTED], Alcalde Municipal; para que en representación del Concejo, firme toda la información y documentación pertinente, para la legalización de dicho crédito; y c) Renunciar al derecho de inembargabilidad de bienes, en caso de caer en impago. En el presente acuerdo se abstuvieron de dar su voto [REDACTED] sin razonar ...”



Testimonio de la Escritura de Mutuo No. 29 Libro de Protocolo No. 32 Año 2018 Otorgado por Alcaldía Municipal de San Sebastián Salitrillo a Favor de La Caja de Crédito [REDACTED] en el numeral XII establece: “La Municipalidad deudora para garantizar las obligaciones consignadas en este instrumento ha firmado orden irrevocable de pago a favor de la caja. Aceptada por el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM) , el día veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho, extendida por el Licenciado [REDACTED]. Delegado de ISDEM, donde se compromete a que los fondos que por Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los municipios, FODES, que se asignan y transfieran a la Alcaldía Municipal de San Sebastián Salitrillo departamento de Santa Ana, sean pagados directamente a la Caja de Crédito [REDACTED], un monto de SETECIENTOS MIL DOLARES DE LOS ETADOS UNIDOS DE AMERICA, que cancelara por medio de CIENTO OCHENTA cuotas así: CIENTO SETENTA Y NUEVE CUOTAS mensuales vencidas y sucesivas de SIETE MIL STECIENTOS TREINTA Y SIETE DOLARES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cada una y una última por el saldo pendiente que comprende capital e intereses pagaderas el día treinta de cada mes comprendidos dentro del plazo”

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal que actuaron del 1 de mayo de 2018 al 30 de septiembre de 2019, quienes autorizaron gastos de funcionamiento por un monto de \$217,580.64 con recurso proveniente de Préstamo, omitiendo lo establecido en la categorización emitida por el Ministerio de Hacienda y el Testimonio de Escritura de Mutuo.

En consecuencia, dio como resultado una disminución en el Fondo de Préstamo, por la cantidad de \$217,580.64 en erogaciones no establecidas en la categorización emitida por el Ministerio de Hacienda, ocasionando que la municipalidad no pueda desarrollar obras de infraestructura en benéfico para el Municipio.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En nota de fecha 20 de diciembre del año 2019, REF.DRSA – EE-80/2019/83, se comunicó la deficiencia al Concejo Municipal y a esta fecha, no hemos obtenido sus comentarios.

El día 10 de marzo del año 2020, se realizó la de lectura al Borrador de informe de Examen Especial a las disponibilidades y a la contratación y uso de fondos de préstamos por \$3,150,000.00 realizadas a diferentes Cajas de Créditos; y denuncia ciudadana por supuestas irregularidades en la contratación de pariente de Alcalde Municipal de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 1 de enero de 2018 al 30 de septiembre de 2019. Acto en el cual se solicitaron cinco días hábiles para entregar comentarios y evidencia documental, los cuales fueron otorgados y el plazo concedido vencía el día martes diecisiete de marzo del corriente año.



Sin embargo, a raíz de la emergencia nacional ocasionada por la pandemia de COVID 19 la Asamblea Legislativa decretó la suspensión de todos los términos y plazos legales por el período de 30 días contados a partir del 14 de marzo de 2020, en el Decreto Legislativo 593, siendo aplicable tal suspensión para los procedimientos administrativos y judiciales, en donde se estableció de manera automática la extensión de los plazos; suspensión que les fue aplicada.

Posteriormente a todos los eventos ocurridos a partir de esa fecha y vencidos todos los plazos de las diferentes ampliaciones que se hicieron por medio de decretos, la Corte de Cuentas tomo a bien enviar nota REF. DRSA-216-08-2020 con fecha 31 de agosto de 2020 a cada uno de los relacionados con este examen a fin de concederles otros días más para que pudiesen presentar sus comentarios y evidencia documental, plazo que venció el día 3 de septiembre de 2020. Y no habiéndonos entregado hasta la presente fecha ningún documento que pudiese tomarse como elemento de juicio para superar la deficiencia, ni demostraron su imposibilidad para ejercer su derecho de defensa. Por tanto, la misma se mantiene.

16) UTILIZACIÓN INDEBIDA DE FONDOS PRÉSTAMOS PARA PAGO DE INDEMNIZACIÓN.

Comprobamos que la Municipalidad realizó erogaciones por un monto de \$142,095.21 en concepto de indemnizaciones, observándose las siguientes situaciones:

- a) Los pagos fueron realizados con fondos proveniente del préstamo.
- b) No se consideró el uso que establece la categorización emitida por el Ministerio de Hacienda
- c) Los empleados presentaron acta de conciliación y no así de renuncia voluntaria .
(Ver Anexo 11)

La Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, establece:

Artículo 6. Categoría B:

“Si el índice de capacidad total es cero o mayor que cero y el indicador de capacidad resulta negativo, la municipalidad podrá contratar deuda siempre y cuando el proyecto a financiar le genere un retorno que le permita mejorar sus indicadores, para lo cual deberá diseñar y ejecutar un plan que fortalezca sus finanzas, pudiendo considerarse dentro del mismo, la reestructuración de los pasivos.”

El Código Municipal, establece en sus diferentes artículos:

Artículo 66: “Son obligaciones a cargo del municipio: numeral 4: Las deudas, derechos y prestaciones, reconocidos o transados por el municipio, de acuerdo con las leyes o a cuyo pago hubiese sido condenado por sentencia ejecutoriada de los tribunales.”

Artículo 53-A de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal establece: Las y los empleados municipales, gozarán de una prestación económica por la renuncia voluntaria a su empleo.

La renuncia voluntaria deberá constar por escrito, debidamente firmada por las y los empleados municipales, y acompañada de copia de su Documento Único de Identidad,



y constar en hojas proporcionadas por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, o sus dependencias departamentales, o en hojas proporcionadas por los Jueces de Primera Instancia con jurisdicción en materia laboral, en las que se hará constar la fecha de expedición y siempre que hayan sido utilizadas el mismo día o dentro de los diez días siguientes a esa fecha, o en documento privado autenticado.

La renuncia producirá sus efectos sin necesidad de aceptación del Concejo Municipal.

Las y los empleados municipales que renuncien voluntariamente a su empleo, deberán interponer su renuncia a más tardar el último día hábil del mes de septiembre de cada año, indicando la fecha en que surtirá efectos, para que el Concejo Municipal incluya en su proyecto de presupuesto, los fondos necesarios para cubrir dichas prestaciones.

Las renunciaciones que se presenten después del mes de septiembre, seguirán el trámite establecido en esta ley, para surtir efectos en el siguiente ejercicio fiscal.

Si no se aprobaran los fondos para cubrir las prestaciones por renuncia, los empleados continuarán laborando en la municipalidad, si aún estuvieren en el desempeño del cargo o empleo.

Es obligación del Concejo Municipal, incluir en el proyecto de presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal, las partidas presupuestarias para cubrir las prestaciones por renuncia, en base al número de empleados que pretendan renunciar según lo dispuesto en el presente artículo.

El Concejo Municipal deberá notificar a los renunciantes, la aprobación o no de los fondos presupuestarios para cubrir la prestación por renuncia, a más tardar diez días hábiles después de la aprobación del presupuesto municipal".

Artículo 53-B establece: "Las y los empleados municipales que renuncien a su empleo, recibirán una prestación económica equivalente a quince días de salario básico por cada año de servicio y proporcional por fracciones de año.

Para los efectos del cálculo de la prestación económica a que se refiere el inciso anterior, ningún salario podrá ser superior a dos veces el salario mínimo diario legal vigente del sector comercio y servicios.

Una vez aprobadas las partidas presupuestarias correspondientes, dicha prestación deberá ser cancelada a más tardar en los siguientes sesenta días posteriores a la fecha en que se hizo efectiva la renuncia".

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal que actuaron del 1 de mayo de 2018 al 30 de septiembre de 2019, quienes erogaron fondos del préstamo sin considerar la categorización "B" recibida del Ministerio de Hacienda, así como también el ordenamiento jurídico para realizar éste tipo de pagos.

En consecuencia, se disminuyeron los fondos de préstamo por la cantidad de \$142,095.21 para sufragar los pagos en concepto de indemnizaciones.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En nota de fecha 20 de diciembre del año 2019, REF.DRSA – EE-80/2019/83, se comunicó la deficiencia al Concejo Municipal y a esta fecha, no hemos obtenido sus comentarios.



El día 10 de marzo del año 2020, se realizó la de lectura al Borrador de informe de Examen Especial a las disponibilidades y a la contratación y uso de fondos de préstamos por \$3,150,000.00 realizadas a diferentes Cajas de Créditos; y denuncia ciudadana por supuestas irregularidades en la contratación de pariente de Alcalde Municipal de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 1 de enero de 2018 al 30 de septiembre de 2019. Acto en el cual se solicitaron cinco días hábiles para entregar comentarios y evidencia documental, los cuales fueron otorgados y el plazo concedido vencía el día martes diecisiete de marzo del corriente año.

Sin embargo, a raíz de la emergencia nacional ocasionada por la pandemia de COVID 19 la Asamblea Legislativa decretó la suspensión de todos los términos y plazos legales por el período de 30 días contados a partir del 14 de marzo de 2020, en el Decreto Legislativo 593, siendo aplicable tal suspensión para los procedimientos administrativos y judiciales, en donde se estableció de manera automática la extensión de los plazos; suspensión que les fue aplicada.

Posteriormente a todos los eventos ocurridos a partir de esa fecha y vencidos todos los plazos de las diferentes ampliaciones que se hicieron por medio de decretos, la Corte de Cuentas tomo a bien enviar nota REF. DRSA-216-08-2020 con fecha 31 de agosto de 2020 a cada uno de los relacionados con este examen a fin de concederles otros días más para que pudiesen presentar sus comentarios y evidencia documental, plazo que venció el día 3 de septiembre de 2020. Y no habiéndonos entregado hasta la presente fecha ningún documento que pudiese tomarse como elemento de juicio para superar la deficiencia, ni demostraron su imposibilidad para ejercer su derecho de defensa. Por tanto, la misma se mantiene.

17) INCUMPLIMIENTO A CONTRATOS DE PRÉSTAMO AL REALIZAR PAGOS DE PROYECTOS QUE ESTABAN CONTEMPLADOS A SER FINANCIADOS CON FODES 75%

Comprobamos que la Municipalidad realizó pagos correspondientes a proyectos, por un monto de \$123,421.60 con fondos del préstamo adquirido, sin que el destino según Escritura pertinentes de cada crédito lo permitiera. Ya que para ello tuvo que solicitar autorización de las entidades acreedoras porque no estaban contemplados dentro del mismo, para realizar cambio de destino de dichos créditos ya que inicialmente estaban aprobados con FODES 75% según carpetas Técnicas.
(Ver anexo 12)

Testimonio de Escritura Pública de Apertura de Crédito Numero:48 Libro:04 Año 2018 Otorgado por Caja de Crédito [REDACTED] a Favor de Alcaldía de San Sebastián Salitrillo.

En romano VI Literal "d" establece: "Pago de proveedores Varios por CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLORES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA"



En romano X) y “c”, establece: “Cuando el préstamo otorgado se destinare en forma total o parcial a fines diferentes de los indicados en el instrumento respectivo, salvo previa autorización escrita de la caja.”

Testimonio de la Escritura de Mutuo No. 29 Libro de Protocolo No. 32° Año 2018 Otorgado por Alcaldía Municipal de San Sebastián Salitrillo a Favor de La Caja de Crédito [REDACTED]

En romano IX y “c” establece: “Cuando destinare el préstamo otorgado en forma total o parcial, a fines diferentes de los indicados en este instrumento, salvo caso de previa autorización escrita por la Caja al respecto.”

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal que actuaron del 1 de mayo de 2018 al 30 de septiembre de 2019, quienes realizaron erogaciones para pago de proyectos que estaban contemplados ejecutarlos con FODES 75%, no cumpliendo de esta manera lo establecido en los Testimonio de Escrituras emitidas por las Cajas de Crédito,

En consecuencia, se dejó de ejecutar proyectos con el Fondo Préstamo, por sufragar proyectos que ya estaban contemplados realizarlos con Fondos FODES 75% por un monto de \$123,421.60

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En nota de fecha 20 de diciembre del año 2019, REF.DRSA – EE-80/2019/83, se comunicó la deficiencia al Concejo Municipal y a esta fecha, no hemos obtenido sus comentarios.

El día 10 de marzo del año 2020, se realizó la de lectura al Borrador de informe de Examen Especial a las disponibilidades y a la contratación y uso de fondos de préstamos por \$3,150,000.00 realizadas a diferentes Cajas de Créditos; y denuncia ciudadana por supuestas irregularidades en la contratación de pariente de Alcalde Municipal de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 1 de enero de 2018 al 30 de septiembre de 2019. Acto en el cual se solicitaron cinco días hábiles para entregar comentarios y evidencia documental, los cuales fueron otorgados y el plazo concedido vencía el día martes diecisiete de marzo del corriente año.

Sin embargo, a raíz de la emergencia nacional ocasionada por la pandemia de COVID 19 la Asamblea Legislativa decretó la suspensión de todos los términos y plazos legales por el período de 30 días contados a partir del 14 de marzo de 2020, en el Decreto Legislativo 593, siendo aplicable tal suspensión para los procedimientos administrativos y judiciales, en donde se estableció de manera automática la extensión de los plazos; suspensión que les fue aplicada.

Posteriormente a todos los eventos ocurridos a partir de esa fecha y vencidos todos los plazos de las diferentes ampliaciones que se hicieron por medio de decretos, la Corte de Cuentas tomo a bien enviar nota REF. DRSA-216-08-2020 con fecha 31 de agosto



de 2020 a cada uno de los relacionados con este examen a fin de concederles otros días más para que pudiesen presentar sus comentarios y evidencia documental, plazo que venció el día 3 de septiembre de 2020. Y no habiéndonos entregado hasta la presente fecha ningún documento que pudiese tomarse como elemento de juicio para superar la deficiencia, ni demostraron su imposibilidad para ejercer su derecho de defensa. Por tanto, la misma se mantiene.

18) INCUMPLIMIENTO AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE MUTUO AL AUTORIZAR PAGOS DE PRE INVERSIÓN SIN QUE EL DESTINO LO PERMITA.

Comprobamos que la Municipalidad autorizó pagos correspondientes a pre inversión, por un monto de \$9,578.83 con fondos del préstamo adquirido, sin que el destino según Escritura de crédito lo permitiera. Ya que para ello tuvo que solicitar autorización de las entidades acreedoras porque no estaban contemplados dentro del mismo, para realizar cambio de destino de dichos créditos ya que inicialmente estaban aprobados con FODES 75% según carpetas Técnicas. (Ver anexo 13)

Testimonio de la Escritura de Mutuo No. 29 Libro de Protocolo No. 32° Año 2018 Otorgado por Alcaldía Municipal de San Sebastián Salitrillo a Favor de La Caja de Crédito [REDACTED]

En romano IX y "c" establece:

"Cuando destinare el préstamo otorgado en forma total o parcial, a fines diferentes de los indicados en este instrumento, salvo caso de previa autorización escrita por la Caja al respecto."

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal que actuaron del 1 de mayo de 2018 al 30 de septiembre de 2019, quienes realizaron erogaciones para pago para pre inversión, con fondos de Prestamos, no cumpliendo de esta manera lo establecido en el Testimonio de Escritura emitida por la Caja de Crédito.

En consecuencia, se dejó de ejecutar proyectos con el Fondo Préstamo, por sufragar pagos de pre inversión que inicialmente ya estaban contemplados realizarlos con fondos FODES 75% por un monto de \$9,578.83

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En nota de fecha 20 de diciembre del año 2019, REF.DRSA – EE-80/2019/83, se comunicó la deficiencia al Concejo Municipal y a esta fecha, no hemos obtenido sus comentarios.

El día 10 de marzo del año 2020, se realizó la de lectura al Borrador de informe de Examen Especial a las disponibilidades y a la contratación y uso de fondos de préstamos por \$3,150,000.00 realizadas a diferentes Cajas de Créditos; y denuncia ciudadana por supuestas irregularidades en la contratación de pariente de Alcalde Municipal de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 1 de enero de 2018 al 30 de septiembre de 2019. Acto en el cual se solicitaron cinco días hábiles para entregar comentarios y evidencia documental, los

cuales fueron otorgados y el plazo concedido vencía el día martes diecisiete de marzo del corriente año.



Sin embargo, a raíz de la emergencia nacional ocasionada por la pandemia de COVID 19 la Asamblea Legislativa decretó la suspensión de todos los términos y plazos legales por el período de 30 días contados a partir del 14 de marzo de 2020, en el Decreto Legislativo 593, siendo aplicable tal suspensión para los procedimientos administrativos y judiciales, en donde se estableció de manera automática la extensión de los plazos; suspensión que les fue aplicada.

Posteriormente a todos los eventos ocurridos a partir de esa fecha y vencidos todos los plazos de las diferentes ampliaciones que se hicieron por medio de decretos, la Corte de Cuentas tomo a bien enviar nota REF. DRSA-216-08-2020 con fecha 31 de agosto de 2020 a cada uno de los relacionados con este examen a fin de concederles otros días más para que pudiesen presentar sus comentarios y evidencia documental, plazo que venció el día 3 de septiembre de 2020. Y no habiéndonos entregado hasta la presente fecha ningún documento que pudiese tomarse como elemento de juicio para superar la deficiencia, ni demostraron su imposibilidad para ejercer su derecho de defensa. Por tanto, la misma se mantiene.

6) CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Con base a los resultados del Examen Especial a las disponibilidades y a la contratación y uso de fondos de préstamos por \$3,150,000.00 realizadas a diferentes Cajas de Créditos; denuncia ciudadana por supuestas irregularidades en la contratación de pariente de Alcalde Municipal de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, correspondiente al período de enero 2018 al 30 de septiembre de 2019, concluimos que excepto por las observaciones que se describe en el numeral 5) Resultados del Examen, en el presente informe, la Municipalidad cumplió con los aspectos técnicos y legales aplicables en el período auditado.

7) RECOMENDACIONES

El presente informe, no contiene recomendaciones.

8) ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA

No se realizó un análisis de informes de auditoría interna y externa, ya que se determinó que no se realizó ningún tipo de examen relacionado con el contenido de este examen ni con el aspecto señalado en la denuncia.

9) SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El Examen Especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, a la fecha de ejecución de este examen, se encontraba pendiente de emitirse el informe definitivo.

10) PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere a Examen Especial a las disponibilidades y a la contratación y uso de fondos de préstamos por \$3,150,000.00 realizadas a diferentes Cajas de Créditos; denuncia ciudadana por supuestas irregularidades en la contratación de pariente del Alcalde Municipal de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 1 de enero de 2018 al 30 de septiembre de 2019, se ha preparado para ser comunicado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 17 de septiembre de 2020.

DIOS UNION LIBERTAD


**DIRECTOR REGIONAL DE SANTA ANA,
CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA**



"Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública"

ANEXOS

ANEXO 1. CUADRO DETALLE DE PROYECTOS EJECUTADOS QUE NO MEJORARON LAS FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD

INFORMACIÓN SEGÚN AUDITORIA					INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA ENTIDAD		
No	BANCO Cuenta Bancaria/	CODIGO	PROYECTO	INVERSIÓN S/CHEQUES EMITIDOS \$	INGRESO MENSUAL \$()	PROYECCION DE INGRESOS A 180 MESES (\$)	DIFERENCIA (\$)
1		660000001	REMDELACION Y AMPLIACION AL EDIFICIO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN SALITRILLO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA	136,474.20	0.00	0.00	-136,474.2
2		443000013	CONSTRUCCION PAVIMENTO ASFALTICO EN AVENIDA PANORAMA ENTRE CA-13 Y CALLE AL PORVENIR COLONIA SAN JOSE MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN SALITRILLO , DEPARTAMENTO DE SANTA ANA	45,574.33	0.00	0.00	-45,574.3
3		443000014	COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA EN TRAMO ENTRE CALLE CASERIO LA MORA Y 4TA AVENIDA COLONIA CASERIO LA MORA Y 4 AVENIDA COLONIA GUADALUPE, CANTON SAN LUIS	49,455.53	80.17	14,430.60	-35,024.93
4		443000018	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO ASFALTICO EN CALIENTE CALLE PRINCIPAL ENTRE CUARTA CALLE PONIENTE Y RUBEN DARIO COLONIA SAN MIGUEL, BARRIO EL CENTRO	48,308.81	80.17	14,430.60	-33,878.21
5		443000012	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO ASFALTICO EN CALIENTE EN AVENIDA GUATEMALA, ENTRE SEGUNDA CALLE Y SEXTA CALLE COLONIA SANTA ROSA SAN SEBASTIAN SALITRILLO	46,961.57	72.93	13,127.40	-33,834.17
6		443000019	REAPERTURA DE CALLE ANTIGUA A CHALCHUAPA DESDE CANTON SAN LUIS	20,981.76	0.00	0.00	-20,981.76

Corte de Cuentas de la República
El salvador, C. A.



7		443000017	MEJORAMIENTO Y BALASTADO DE CALLES EN COLONIA SAN LUIS	44,463.75	0.00	0.00	44,463.75
8		0	CONSTRUCCION DE CANALETAS Y NIVELACION DE PASAJE A,B Y C COLONIA SANTA ROSA, MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN SALITRILLO DEPARTAMENTO DE SANTA ANA	48,914.00	0.00	0.00	-48,914.00
9		2019000005	MANTENIMIENTO GENERAL A OBRAS DIVERSAS ETAPA I	46,314.14	0.00	0.00	-46,314.14
10		443000016	CONSTRUCCION DE MERCADO MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN SALITRILLO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA	175,345.64	0.00	0.00	-175,345.64
11		620000016	ADQUICISION DE [REDACTED] [REDACTED] PROYECTO: SISTEMA DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN REPARTO SAN JUAN TRES, COLONIA GRECIA Y COLONIA HOREB DEL AREA RURAL	259,429.77	3,098.22	557,679.60	298,249.83
			TOTAL	922,223.50	3,331.49	599,668.20	-322,555.30

**ANEXO 2. CUADRO DETALLE DE REGISTRO DEL DEVENGAMIENTO CONTABLE
POR EL VALOR DE LA ADQUISICIÓN DEL TERRENO Y EL DE LA
EDIFICACIÓN, SIN QUE EXISTA EL VALÚO EMITIDO**

	Código	Nombre de la Cuenta	Fecha	TM	Valor (\$)	Descripción
	24301001	Terrenos	22-01-19	1	25,942.98	Pago por proyecto de agua.
	25163002	Edificaciones	05-12-18	1	233,486.79	Renta de maquinaria y transporte por adquisición de proyecto Sistema de Distribución de Agua Potable en Reparto San Juan Tres, Col. Grecia y Horeb del área rural.
TOTAL					259,429.77	



ANEXO 3. CUADRO DETALLE DE INCUMPLIMIENTO DE RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO

No.	CÓD PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	MODALIDAD	INCUMPLIMIENTOS DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO
1	660000001	REMODELACION Y AMPLIACION AL EDIFICIO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN SALITRILLO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA	ADMINISTRACION	✓ No elaboró y suscribió la orden de inicio
2	443000013	CONSTRUCCION PAVIMENTO ASFALTICO EN AVENIDA PANORAMA ENTRE CA-13 Y CALLE AL PORVENIR COLONIA SAN JOSE MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN SALITRILLO DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.	LIBRE GESTION	✓ No informó a UACI y tesorería para efectos de pago el avance de la ejecución del contrato de obra y no reportó el incumplimiento, de que en el numeral 8 los términos de referencia hacen referencia a la Alcaldía de Candelaria de la Frontera y no a la de San Sebastián Salitrillo, por lo que dichos términos no tienen validez. ✓ No actualizó la información en el expediente, porque carece de Boucher de cheque del pago de la carpeta y estimaciones de obra, no posee cuadro de liquidación de fondos. ✓ No elaboró y suscribió la orden de inicio. ✓ No aprobó el plan de utilización del anticipo, mas sin embargo se otorgó al realizador.
3	443000014	COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA EN TRAMO ENTRE CALLE CASERIO LA MORA Y 4TA AVENIDA COLONIA CASERIO LA MORA Y 4 AVENIDA COLONIA GUADALUPE, CANTON SAN LUIS.	LIBRE GESTION	✓ No informó a UACI y tesorería para efectos de pago el avance de la ejecución del contrato de obra y no reportó los incumplimientos siguientes: El acuerdo 17 del acta 1 de fecha 9/01/2019 el Concejo acordó ejecutar el proyecto por administración y el proceso de ejecución del proyecto fue por libre gestión, que en el numeral 8 los términos de referencia hacen referencia a la Alcaldía de Candelaria de la Frontera y no a la de San Sebastián Salitrillo, por lo que dichos términos no tienen validez. ✓ No actualizó la información en el expediente porque, no posee cuadro de liquidación de fondos, Boucher de cheque del pago de la carpeta, del anticipo y la estimación 1 y 2. ✓ No elaboró y suscribió la orden de inicio ✓ No aprobó el plan de utilización del anticipo, mas sin embargo se otorgó al realizador.
4	443000018	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO ASFALTICO EN CALIENTE CALLE PRINCIPAL ENTRE CUARTA CALLE PONIENTE Y RUBEN DARIO COLONIA SAN MIGUEL,	LIBRE GESTION	✓ No informó a UACI y tesorería para efectos de pago el avance de la ejecución del contrato de obra y no reportó el incumplimiento de que en el numeral 8 los términos de referencia hacen referencia a la Alcaldía de Candelaria de la Frontera y no a la de San Sebastián Salitrillo, por lo que dichos términos no tienen validez. ✓ No actualizó la información en el expediente porque, no hay Boucher de cheque para las estimaciones de

No.	CÓD PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	MODALIDAD	INCUMPLIMIENTOS DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO
		BARRIO EL CENTRO.		obra y del pago de la carpeta técnica, factura del pago de supervisión, los gastos no fueron legalizados con el DESE Alcalde y VISTO BUENO del señor síndico municipal ✓ No elaboró y suscribió la orden de inicio ✓ No aprobó el plan de utilización del anticipo, más sin embargo se otorgó al realizador.
5	443000012	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO ASFALTICO EN CALIENTE EN AVENIDA GUATEMALA, ENTRE SEGUNDA CALLE Y SEXTA CALLE COLONIA SANTA ROSA SAN SEBASTIAN SALITRILLO.	LIBRE GESTION	✓ No informó a UACI y tesorería para efectos de pago el avance de la ejecución del contrato de obra y no reportó los incumplimientos siguientes: que el Auditor Interno está prohibido legalmente a participar en la conformación de la comisión evaluadora de ofertas, que la empresa [REDACTED] no participó en el proceso de evaluación de Ofertas más sin embargo en el acuerdo 8 acta 2 de fecha 23/01/2019 el Concejo decidió adjudicarle el proyecto, que en el numeral 8 los términos de referencia hacen referencia a la Alcaldía de Candelaria de la Frontera y no a la de San Sebastián Salitrillo, por lo que dichos términos no tienen validez, que el contrato de supervisión establece que el pago de supervisión debe ser del FODES 75% no del préstamo. ✓ No actualizó la información en el expediente porque, ya que carece Boucher de cheque emitido por el pago de la carpeta técnica, no posee cuadro de liquidación de fondos. ✓ No elaboró y suscribió la orden de inicio. ✓ No aprobó el plan de utilización del anticipo, más sin embargo se otorgó al realizador.
6	443000019	REAPERTURA DE CALLE ANTIGUA A CHALCHUAPA DESDE CANTON SAN LUIS.	LIBRE GESTION	✓ No elaboró y presentó: Informes de avance de la ejecución del contrato de obra, no informó de ello a la UACI y a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto no reportó el incumplimiento de que el acuerdo 14 acta 3 de fecha 18 de febrero de 2019 establece en el romano II) ejecutar el proyecto por administración y el contrato de supervisión en el folio 63 se señaló que el proceso es de libre gestión lo cual no es congruente con dicho acuerdo municipal. ✓ No actualizó la información en el expediente porque, ya que no posee cuadro de liquidación de fondos, no hay Boucher de cheque de pago de la estación 1 y liquidación. ✓ No elaboró y suscribió la orden de inicio.
7	443000017	MEJORAMIENTO Y BALASTADO DE CALLES EN COLONIA SAN LUIS.	LIBRE GESTION	✓ No informó a UACI y tesorería para efectos de pago el avance de la ejecución del contrato de obra y no reportó los incumplimientos siguientes: El contrato de supervisión establece en el romano II que el pago de supervisión debe ser del FODES 75% no del préstamo más sin embargo se dio, se pagó la estimación 1 y liquidación del proyecto, pero el Acuerdo de Concejo 13 Romano II) acta 3 menciona que el proyecto se ejecutará por administración, no



No.	CÓD PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	MODALIDAD	INCUMPLIMIENTOS DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO
				advirtió que el Señor Auditor Interno formó parte de la Comisión Evaluadora de Ofertas y él no debe participar en actividades administrativas. ✓ No actualizó la información en el expediente porque, ya que no hay Boucher de cheque de la Estimación 1 y liquidación final. no posee cuadro de liquidación de fondos. ✓ No elaboró y suscribió la orden de inicio.
8	-	CONSTRUCCION DE CANALETAS Y NIVELACION DE PASAJE A, B Y C COLONIA SANTA ROSA, MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN SALITRILLO DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.	LIBRE GESTION	✓ No elaboró y presentó: Informes de avance de la ejecución del contrato de obra, no informó de ello a la UACI y a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto no reportó los incumplimientos. ✓ No actualizó la información en el expediente porque, no posee cuadro de liquidación de fondos, no hay cuadro comparativo de ofertas, plan de ofertas, términos de referencia. ✓ No elaboró y suscribió la orden de inicio. ✓ No aprobó el plan de utilización del anticipo, más sin embargo se otorgó al realizador.
9	2019000005	MANTENIMIENTO GENERAL A OBRAS DIVERSAS.	ADMINISTRACION	✓ No elaboró y presentó: Informes de avance de la ejecución del contrato de obra, no informó de ello a la UACI y a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto no reportó los incumplimientos. ✓ No actualizó la información en el expediente porque, no hay Boucher de cheque de los pagos. ✓ No elaboró y suscribió la orden de inicio.
10	443000016	CONSTRUCCION DE MERCADO MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN SALITRILLO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.	LICITACION PUBLICA	✓ No informó a UACI y tesorería para efectos de pago el avance de la ejecución del contrato de obra y no reportó el incumplimiento de que se realizaron dos actas de apertura de ofertas con fecha 8/05/2019 y 14/05/2019, en la cual existen inconsistencias en la presentación de información de los ofertantes, más sin embargo el Concejo municipal adjudicó la ejecución del proyecto a una empresa de las que participó. ✓ No actualizó la información en el expediente porque, ya que carece factura del pago de la carpeta técnica, la legalización del egreso mediante el DESE Alcalde y VISTO BUENO del señor Síndico municipal, Boucher de cheque, bases de licitación, publicaciones en el periodo de circulación nacional las invitaciones a participar en la licitación pública como el resultado de la misma. ✓ No elaboró y suscribió la orden de inicio. ✓ No aprobó el plan de utilización del anticipo, más sin embargo se otorgó al realizador.

**ANEXO 4. CUADRO DETALLE DE SUPERVISIÓN Y DISEÑO DE CARPETA
TÉCNICA REALIZADAS POR EL MISMO PROFESIONAL**

CONCEPTO	Acuerdo, acta y fecha	Proveedor	Factura/ Planilla	Fecha	Monto (\$)	Cheque/ fecha	Monto (\$)	No. de Cuenta/Banco
Diseño de Carpeta Técnica	7 acta 1 del 9/01/2019		42	7/01/19	2,875.01		2,620.58	
TOTAL					2,875.01		2,620.58	
Servicio de supervisión	15 acta 2 del 23/01/2019		Planilla de campo 1	21/1/19 al 4/2/19	850.00		765.00	
			Planilla de campo 2	5 al 20/2/19	850.00		765.00	
			Planilla de campo 3	21/2/19 al 4/3/19	850.00		765.00	
			Planilla de campo 4	-	850.00		765.00	
			Planilla de campo 5	21/03/19 al 4/5/19	850.00		765.00	
			Planilla de campo 6	5 al 20 abril 2019	850.00		765.00	
			Planilla de campo 7	21/04/19 al 4/5/19	850.00		765.00	
			Planilla de campo 8	5 al 20 de mayo 2019	850.00		765.00	
			Planilla de campo 9	20 de mayo al 4 de junio 2019	850.00		765.00	
			Planilla de campo 10	5 al 20/ de junio 2019	850.00		765.00	
TOTAL					8,500.00		7,650.00	
CARPETA Y SUPERVISIÓN					11,375.01		10,270.58	



ANEXO 5. CUADRO DETALLE DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN LAS QUE PARTICIPÓ EL AUDITOR INTERNO

ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DONDE EL AUDITOR INTERNO PARTICIPÓ	CÓD PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	MODALIDAD
Según nota de fecha 22 de marzo de 2018 y fecha de recibido el 22 de julio de 2019, el Auditor Interno es el encargado del manejo del Plan de Fortalecimiento Financiero Municipal, noviembre 2018.	--	PLAN DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO MUNICIPAL, NOVIEMBRE 2018	
En acuerdo 22 acta 2 de fecha 23/01/2019 el Concejo solicitó al Auditor Interno apoyo técnico en la formulación de los informes y otros documentos que requiera el Administrador de contrato.	660000001	REMDELACION Y AMPLIACION AL EDIFICIO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN SALITRILLO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA	ADMINISTRACION
Participó en la conformación de la Comisión de Evaluación de Ofertas y en la recomendación de las mismas de fecha 17/01/2019 Participó en la elaboración de cuadro comparativo de las ofertas presentadas.	443000013	CONSTRUCCION PAVIMENTO ASFALTICO EN AVENIDA PANORAMA ENTRE CA-13 Y CALLE AL PORVENIR COLONIA SAN JOSE MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN SALITRILLO , DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.	LIBRE GESTION
Participó en la conformación de la Comisión de Evaluación de Ofertas y en la recomendación de las mismas de fecha 17/01/2019 Participó en la elaboración de cuadro comparativo de las ofertas presentadas.	443000014	COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA EN TRAMO ENTRE CALLE CASERIO LA MORA Y 4TA AVENIDA COLONIA CASERIO LA MORA Y 4 AVENIDA COLONIA GUADALUPE, CANTON SAN LUIS	LIBRE GESTION
Participó en la conformación de la Comisión de Evaluación de Ofertas y en la recomendación de las mismas de fecha 17/01/2019. Participó en la elaboración de cuadro comparativo de las ofertas presentadas.	443000018	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO ASFALTICO EN CALIENTE CALLE PRINCIPAL ENTRE CUARTA CALLE PONIENTE Y RUBEN DARIO COLONIA SAN MIGUEL, BARRIO EL CENTRO	LIBRE GESTION
Participó en la conformación de la Comisión de Evaluación de Ofertas y en la recomendación de las mismas de fecha 17/01/2019. Participó en la elaboración de cuadro comparativo de las ofertas presentadas.	443000012	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO ASFALTICO EN CALIENTE EN AVENIDA GUATEMALA, ENTRE SEGUNDA CALLE Y SEXTA CALLE COLONIA SANTA ROSA SAN SEBASTIAN SALITRILLO	LIBRE GESTION
Participó en la conformación de la Comisión de Evaluación de Ofertas y en la recomendación de las mismas, de fecha 25/02/2019. Participó en la elaboración de cuadro comparativo de las ofertas presentadas.	443000019	REAPERTURA DE CALLE ANTIGUA A CHALCHUAPA DESDE CANTON SAN LUIS	LIBRE GESTION

ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DONDE EL AUDITOR INTERNO PARTICIPÓ	CÓD PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	MODALIDAD
En acuerdo 6 acta 4 de fecha 27/02/2019 el Concejo municipal aseguró que vista la recomendación de fecha 25/02/2019 suscrita por la comisión evaluadora de ofertas para dicho proyecto, en donde el Auditor Interno participó. Participó en la conformación de la Comisión de Evaluación de Ofertas y en la recomendación de las mismas, de fecha 25/02/2019. Participó en la elaboración de cuadro comparativo de las ofertas presentadas.	443000017	MEJORAMIENTO Y BALASTADO DE CALLES EN COLONIA SAN LUIS	LIBRE GESTION
Formó parte de la Comisión Evaluadora de Ofertas y en el Acta de Apertura de Ofertas que no tiene fecha.	443000016	CONSTRUCCION DE MERCADO MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN SALITRILLO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA	LICITACION PUBLICA



ANEXO 6. CUADRO DETALLE DE LOS PROYECTOS EJECUTADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN SEBASTIÁN SALITRILLO POR LIBRE GESTIÓN, CON DOCUMENTACIÓN QUE HACEN REFERENCIA A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CANDELARIA DE LA FRONTERA

CÓD PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	MODALIDAD
443000013	CONSTRUCCION PAVIMENTO ASFALTICO EN AVENIDA PANORAMA ENTRE CA-13 Y CALLE AL PORVENIR COLONIA SAN JOSE MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN SALITRILLO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.	LIBRE GESTION
443000014	COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA EN TRAMO ENTRE CALLE CASERIO LA MORA Y 4TA AVENIDA COLONIA CASERIO LA MORA Y 4 AVENIDA COLONIA GUADALUPE, CANTON SAN LUIS	LIBRE GESTION
443000018	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO ASFALTICO EN CALIENTE CALLE PRINCIPAL ENTRE CUARTA CALLE PONIENTE Y RUBEN DARIO COLONIA SAN MIGUEL, BARRIO EL CENTRO	LIBRE GESTION
443000012	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO ASFALTICO EN CALIENTE EN AVENIDA GUATEMALA, ENTRE SEGUNDA CALLE Y SEXTA CALLE COLONIA SANTA ROSA SAN SEBASTIAN SALITRILLO	LIBRE GESTION

**ANEXO 7. CUADRO DETALLE DE DOCUMENTOS QUE CARECEN DE FIRMA DEL
SÍNDICO, ALCALDE, ADMINISTRADOR DE CONTRATO Y UACI.**

CÓD PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	MODALIDAD	DOCUMENTOS QUE CARECEN DE FIRMA
660000001	REMODELACION Y AMPLIACION AL EDIFICIO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN SALITRILLO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA	ADMINISTRACION	✓ La orden de cambio No.1 de fecha 22/4/19 y el detalle de la misma, no fue firmada por el Administrador de Contrato y el Jefe de UACI. ✓ La Bitácora de supervisión de fecha 23/01/19 sin número no fue firmada por el Administrador de Contrato. ✓ Orden de pago para elaboración de carpeta, no fue suscrita por el Señor Alcalde. ✓ La carpeta técnica no fue firmada por el que realizó el diseño.
443000013	CONSTRUCCION PAVIMENTO ASFALTICO EN AVENIDA PANORAMA ENTRE CA-13 Y CALLE AL PORVENIR COLONIA SAN JOSE MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN SALITRILLO , DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.	LIBRE GESTION	✓ El Contrato de Obra para el ejecutor no está firmada por el Señor Alcalde. ✓ El acta de evaluación de ofertas de fecha 17/1/2019 y el cuadro comparativo de ofertas, no está firmada por el Síndico municipal. ✓ La orden de pago para la estimación 2 de fecha de vencimiento 27/02/2019, no está firmada por el Señor Alcalde.
443000014	COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA EN TRAMO ENTRE CALLE CASERIO LA MORA Y 4TA AVENIDA COLONIA CASERIO LA MORA Y 4 AVENIDA COLONIA GUADALUPE, CANTON SAN LUIS.	LIBRE GESTION	✓ La orden de inicio de la obra para el ejecutor de fecha 25/01/2019, no está firmada por el Señor Alcalde. ✓ El acta de evaluación de ofertas de fecha 17/1/2019 y el cuadro comparativo de ofertas, no está firmada por el Síndico municipal.
443000018	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO ASFALTICO EN CALIENTE CALLE PRINCIPAL ENTRE CUARTA CALLE PONIENTE Y RUBEN DARIO COLONIA SAN MIGUEL, BARRIO EL CENTRO.	LIBRE GESTION	✓ El acta de evaluación de ofertas de fecha 17/1/2019 y el cuadro comparativo de ofertas, no está firmada por el Síndico municipal y el Jefe de UACI. ✓ La segunda acta de evaluación de ofertas de fecha 17/1/2019 del mismo proyecto, no está firmada por el Síndico municipal. ✓ Las notas de invitación a visita de campo para el día 11/01/2019, no fueron firmadas por el Jefe de UACI.
443000012	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO ASFALTICO EN CALIENTE EN AVENIDA GUATEMALA, ENTRE SEGUNDA CALLE Y SEXTA CALLE COLONIA SANTA ROSA SAN SEBASTIAN SALITRILLO.	LIBRE GESTION	✓ El Acta de Recepción Final de fecha 19/06/2019, no fue firmada por el Administrador de contrato.
443000019	REAPERTURA DE CALLE ANTIGUA A CHALCHUAPA DESDE CANTON SAN LUIS.	LIBRE GESTION	✓ La orden de pago del diseño de la carpeta técnica de fecha de vencimiento 19/02/2019, no está firmada por el Jefe de UACI. ✓ La orden de compra sin número de fecha 19/02/2019, no fue firmada por el Jefe de



CÓD PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	MODALIDAD	DOCUMENTOS QUE CARECEN DE FIRMA
			UACI. ✓ El acta de evaluación de ofertas de fecha 25/2/2019 no está firmada por el Síndico municipal, Jefe de UACI, y el primer Regidor Suplente miembro de la comunidad. ✓ El cuadro comparativo de ofertas, no está firmada por el Síndico municipal. ✓ La oferta anexa de [REDACTED] de fecha 26/02/2019, no está firmada por el Representante Legal.
443000017	MEJORAMIENTO Y BALASTADO DE CALLES EN COLONIA SAN LUIS.	LIBRE GESTION	✓ El acta de evaluación de ofertas de fecha 25/2/2019, no está firmada por el Síndico municipal, Jefe de UACI, y el primer Regidor Suplente miembro de la comunidad. ✓ El cuadro comparativo de ofertas, no está firmada por el Síndico
2019000005	MANTENIMIENTO GENERAL A OBRAS DIVERSAS.	ADMINISTRACION	✓ La orden de trabajo número 13, no está firmada por el Administrador de contrato.
443000016	CONSTRUCCION DE MERCADO MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN SALITRILLO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.	LICITACION PUBLICA	✓ En el Acta de Apertura de Ofertas de fecha 8/05/2019, no está firmada por el segundo regidor. ✓ En la segunda Acta de Apertura de Ofertas de fecha 14/05/2019, no está firmada por el Jefe de UACI, Asesor Jurídico, Ingeniero experto en la materia, Segundo Regidor Propietario y el miembro de la comunidad.

ANEXO 8. CUADRO DETALLE DE EROGACIONES DEL FONDOS DEL PRÉSTAMO, SIN BENEFICIO PARA LA MUNICIPALIDAD

Nombre	Concepto	Acuerdo acta y fecha	Planilla	Periodo	Monto (\$)	Cheque/ Fecha	Monto (\$)	Cuenta/ Banco
██████████ ██████████ ██████████ ██████████	Ejecutor del proyecto	Acuerdo 15 Acta 2 de fecha 23/01/19	1	Del 21 de Enero al 04 de Febrero 2019	1,250.00	██████████ ██████████	1,125.00	██████████ ██████████
			2	Del 05 al 20 de Febrero 2019	1,249.92	██████████ ██████████	1,125.00	
			3	Del 21 de Febrero al 04 de Marzo 2019	1,250.00	██████████ ██████████	1,125.00	
			4	Del 05 al 20 De Marzo 2019	1,250.00	██████████ ██████████	1,125.00	
			5	Del 21 de Marzo al 4 de Mayo de 2019	1,250.00	██████████ ██████████	1,125.00	
			6	Del 05 al 20 de Abril 2019	1,250.00	██████████ ██████████	1,125.00	
			7	Del 21 de Abril al 04 de Mayo 2019	1,250.00	██████████ ██████████	1,125.00	
			8	Del 05 al 20 de Mayo 2019	1,250.00	██████████ ██████████	1,125.00	
			9	Del 20 de Mayo al 04 de Junio 2019	1,250.00	██████████ ██████████	1,125.00	
	TOTAL				11,249.92		10,125.00	



**ANEXO 9. CUADRO DETALLE DE CONTRATACIÓN DE PRÉSTAMOS
INFORMARLO AL MINISTERIO DE HACIENDA**

REF. PRESTAMO	FECHA DESEMBOLSO	INSTITUCIÓN OTORGANTE	MONTO (\$)
	27/10/2018	Caja de crédito [REDACTED]	650,000.00
	17/10/2018	Caja de Crédito [REDACTED]	900,000.00
	26/11/2018	Caja de Crédito [REDACTED]	700,000.00
	8/11/2018	Caja de Crédito [REDACTED]	300,000.00
	23/11/2018	Caja de Crédito [REDACTED]	270,000.00
	30/11/2018	Caja de Crédito [REDACTED]	180,000.00
TOTAL			3,000,000.00

**ANEXO 10. DETALLE DE FONDOS DE CREDITO UTILIZADOS PARA FINES
DISTINTOS**

PAGO DE SUELDOS CORRESPONDIENTA AL MES DE ABRIL 2018 DE FONDO PRESTAMO DE LA CUENTA BANCARIA [REDACTED]				
Correlativo	Nombre	Monto de Cheque (\$)	No. De Cheque	Fecha de Cheque
1	[REDACTED]	137.97	[REDACTED]	12/12/2018
2	[REDACTED]	267.25	[REDACTED]	13/12/2018
3	[REDACTED]	267.25	[REDACTED]	13/12/2018
4	[REDACTED]	183.25	[REDACTED]	13/12/2018
5	[REDACTED]	124.89	[REDACTED]	13/12/2018
6	[REDACTED]	257.00	[REDACTED]	13/12/2018
7	[REDACTED]	147.25	[REDACTED]	13/12/2018
8	[REDACTED]	204.25	[REDACTED]	13/12/2018
9	[REDACTED]	267.25	[REDACTED]	13/12/2018
10	[REDACTED]	269.25	[REDACTED]	14/12/2018
11	[REDACTED]	367.97	[REDACTED]	14/12/2018
12	[REDACTED]	134.25	[REDACTED]	14/12/2018
13	[REDACTED]	298.02	[REDACTED]	14/12/2018
14	[REDACTED]	314.12	[REDACTED]	14/12/2018
15	[REDACTED]	224.83	[REDACTED]	14/12/2018
16	[REDACTED]	269.25	[REDACTED]	14/12/2018
17	[REDACTED]	269.25	[REDACTED]	14/12/2018
18	[REDACTED]	194.12	[REDACTED]	14/12/2018
19	[REDACTED]	314.12	[REDACTED]	14/12/2018
20	[REDACTED]	267.25	[REDACTED]	14/12/2018
21	[REDACTED]	267.25	[REDACTED]	14/12/2018

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.



22		207.59		14/12/2018
23		198.25		14/12/2018
24		267.25		14/12/2018
25		267.25		14/12/2018
26		290.37		14/12/2018
27		174.25		14/12/2018
28		129.25		14/12/2018
29		170.25		14/12/2018
30		136.25		14/12/2018
31		267.25		14/12/2018
32		216.72		14/12/2018
33		175.25		14/12/2018
34		269.25		14/12/2018
35		157.25		17/12/2018
36		256.92		17/12/2018
37		269.25		17/12/2018
38		174.25		17/12/2018
39		202.25		17/12/2018
40		184.25		13/12/2018
41		186.84		13/12/2018
42		60.00		19/12/2018
43		83.42		26/02/2019
44		2,178.00		26/02/2019
45		331.00		26/02/2019
46		571.70		04/03/2019
TOTAL		12,470.35		

PAGO DE AGUINALDO DE FONDO PRESTAMO DE LA CUENTA BANCARIA [REDACTED]					
CORRELATIVO	NOMBRE BENEFICIARIO	MONTO DE CHEQUE	No. DE CHEQUE	DEPOSITO A CUENTA DE BENEFICIARIO	FECHA DE CHEQUE O DEPOSITO
1	[REDACTED]	\$ 400.00	[REDACTED]	No Aplica	13/12/2018
2	[REDACTED]	\$ 870.00	[REDACTED]	No Aplica	13/12/2018
3	[REDACTED]	\$ 870.00	[REDACTED]	No Aplica	13/12/2018
4	[REDACTED]	\$ 350.00	[REDACTED]	No Aplica	13/12/2018
5	[REDACTED]	\$ 300.00	[REDACTED]	No Aplica	13/12/2018
6	[REDACTED]	\$ 300.00	[REDACTED]	No Aplica	13/12/2018
7	[REDACTED]	\$ 300.00	[REDACTED]	No Aplica	13/12/2018
8	[REDACTED]	\$ 300.00	[REDACTED]	No Aplica	13/12/2018
9	[REDACTED]	\$ 1,185.00	[REDACTED]	No Aplica	13/12/2018
10	[REDACTED]	\$ 1,900.00	[REDACTED]	DEPOSITO	17/12/2018
11	[REDACTED]	\$ 22,510.00	[REDACTED]	DEPOSITO	17/12/2018
12	[REDACTED]	\$ 5,010.00	[REDACTED]	DEPOSITO	17/12/2018
13	[REDACTED]	\$ 9,941.44	[REDACTED]	DEPOSITO	17/12/2018
14	[REDACTED]	\$ 24,420.45	[REDACTED]	DEPOSITO	17/12/2018
15	[REDACTED]	\$ 105.00	[REDACTED]	No aplica	17/12/2018
16	[REDACTED]	\$ 10.00	[REDACTED]	No aplica	09/01/2019
17	[REDACTED]	\$ 114.00	[REDACTED]	No Aplica	19/12/2018
TOTAL		\$ 68,885.89			

PAGO A DIVERSOS PROVEEDORES DE FONDO PRESTAMO DE LA CUENTA BANCARIA [REDACTED]				
Correlativo	Proveedor	Monto de Cheque	No. De Cheque	Fecha de Cheque
1	[REDACTED]	\$ 303.00	[REDACTED]	20/12/2018
2	[REDACTED]	\$ 1,350.00	[REDACTED]	20/12/2018
3	[REDACTED]	\$ 772.34	[REDACTED]	20/12/2018



PAGO A DIVERSOS PROVEEDORES DE FONDO PRESTAMO DE LA CUENTA BANCARIA				
Correlativo	Proveedor	Monto de Cheque	No. De Cheque	Fecha de Cheque
4		\$ 2,098.85		20/12/2018
5		\$ 554.40		20/12/2018
6		\$ 490.60		20/12/2018
7		\$ 8,500.00		05/12/2018
8		\$ 7,202.02		06/12/2018
9		\$ 3,805.00		06/12/2018
10		\$ 3,300.00		06/12/2018
11		\$ 3,257.60		06/12/2018
12		\$ 6,222.38		06/12/2018
13		\$ 23,052.43		07/02/2019
14		\$ 5,050.06		05/03/2019
15		\$ 450.00		06/12/2018
16		\$ 1,049.25		20/12/2018
17		\$ 1,193.33		20/12/2018
18		\$ 14,625.38		01/03/2019
19		\$ 2,651.47		23/01/2019
20		\$ 895.50		20/02/2019
21		\$ 540.00		09/01/2019
22		\$ 675.00		09/01/2019
23				
TOTAL		\$ 88,038.61		

PAGO DE REMUNERACIONES (MARZO 2017 A MARZO 2018) CON FONDOS PRESTAMO DE LA CUENTA BANCARIA				
CORRELATIVO	Nombre Beneficiario	Monto en Cheque	No. de Cheque	Fecha de Cheque
1		\$ 3,456.00		07/12/2018
2		\$ 3,494.00		06/12/2018
3		\$ 3,744.00		06/12/2018
TOTAL		\$ 10,694.00		

PAGO DE DIETAS CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE 2018 DE FONDOS PRESTAMO DE LA CUENTA [REDACTED]					
Correlativo	Nombre Beneficiario	Cargo	Monto (\$) de Dietas	Deposito a Cuenta de Beneficiario	Fecha de Cheque/Nota de Cargo
1	[REDACTED]	Primer Regidor Propietario	\$ 1,073.00	[REDACTED]	19/12/2018
2	[REDACTED]	Segundo regidor Propietario	\$ 1,070.00	[REDACTED]	19/12/2018
3	[REDACTED]	Tercer Regidor Propietaria	\$ 1,073.00	[REDACTED]	19/12/2018
4	[REDACTED]	Cuarta Regidora Propietaria	\$ 1,083.00	[REDACTED]	19/12/2018
5	[REDACTED]	Quinta Regidora Propietaria	\$ 1,083.00	[REDACTED]	19/12/2018
6	[REDACTED]	Sexta Regidora Propietaria	\$ 919.00	[REDACTED]	19/12/2018
7	[REDACTED]	Primer Regidor Suplente	\$ 1,073.00	[REDACTED]	19/12/2018
8	[REDACTED]	Segunda Regidora Suplente	\$ 810.00	[REDACTED]	19/12/2018
9	[REDACTED]	Tercer Regidor Suplente	\$ 797.75	[REDACTED]	19/12/2018
10	[REDACTED]	Cuarto Regidor Suplente	\$ 800.00	[REDACTED]	19/12/2018
Total			\$ 9,781.75		

REORIENTACIÓN DE FONDOS PRESTAMOS PARA CUENTA DE FONDOS PRO FIESTAS PATRONALES 2019			
FECHA	CANTIDAD	CUENTA PRESTAMO	CUENTA FONDOS PRO FIESTAS PATRONALES 2019
24-01-19	\$ 27,710.04	[REDACTED]	[REDACTED]



ANEXO 11. CUADRO DE INDEMNIZACIONES PAGADAS CON FONDOS DEL PRÉSTAMO

PAGO DE INDEMNIZACION, CON FONDO PRESTAMO DE LA CUENTA BANCARIA					
Correlativo	Nombre Beneficiario	Indemnización (\$)	No. de Cheque	Fecha de Cheque	Nota Ministerio de Trabajo
1		2,237.67		06/12/2018	No Presento
2		2,681.64		06/12/2018	No Presento
3		1,575.36		06/12/2018	No Presento
4		2,093.91		07/12/2018	No Presento
5		4,212.74		07/12/2018	No Presento
6		1,446.16		10/12/2018	No Presento
7		535.75		10/12/2018	No Presento
8		1,529.38		10/12/2018	No Presento
9		684.00		10/12/2018	No Presento
10		1,440.26		10/12/2018	No Presento
11		1,584.17		10/12/2018	No Presento
12		1,756.84		10/12/2018	No Presento
13		1,876.85		10/12/2018	No Presento
14		1,923.06		10/12/2018	No Presento
15		881.51		10/12/2018	No Presento
16		914.77		10/12/2018	No Presento
17		3,049.22		12/12/2018	No Presento
18		1,369.11		13/12/2018	No Presento
19		1,875.14		14/12/2018	No Presento
20		2,150.96		14/12/2018	No Presento
21		2,116.85		17/12/2018	No Presento

PAGO DE INDEMNIZACION, CON FONDO PRESTAMO DE LA CUENTA BANCARIA [REDACTED]					
Correlativo	Nombre Beneficiario	Indemnización (\$)	No. de Cheque	Fecha de Cheque	Nota Ministerio de Trabajo
22	[REDACTED]	3,206.71	[REDACTED]	20/12/2018	PRESENTO
23	[REDACTED]	2,444.28	[REDACTED]	20/12/2018	No Presento
24	[REDACTED]	1,000.00	[REDACTED]	20/12/2018	No Presento
25	[REDACTED]	3,773.84	[REDACTED]	20/12/2018	No Presento
26	[REDACTED]	333.33	[REDACTED]	21/12/2018	No Presento
27	[REDACTED]	2,579.82	[REDACTED]	21/12/2018	No Presento
28	[REDACTED]	2,318.58	[REDACTED]	08/01/2019	PRESENTO
29	[REDACTED]	3,230.75	[REDACTED]	08/01/2019	No Presento
30	[REDACTED]	2,153.29	[REDACTED]	08/01/2019	No Presento
31	[REDACTED]	1,523.50	[REDACTED]	08/01/2019	No Presento
32	[REDACTED]	2,349.30	[REDACTED]	16/01/2019	No Presento
33	[REDACTED]	3,142.26	[REDACTED]	22/01/2019	No Presento
34	[REDACTED]	2,417.26	[REDACTED]	22/01/2019	No Presento
35	[REDACTED]	3,142.26	[REDACTED]	22/01/2019	No Presento
36	[REDACTED]	3,142.26	[REDACTED]	22/01/2019	No Presento
37	[REDACTED]	1,917.26	[REDACTED]	24/01/2019	No Presento
38	[REDACTED]	2,243.90	[REDACTED]	24/01/2019	No Presento
39	[REDACTED]	3,617.26	[REDACTED]	24/01/2019	No Presento
40	[REDACTED]	3,143.90	[REDACTED]	24/01/2019	No Presento
41	[REDACTED]	1,917.26	[REDACTED]	24/01/2019	No Presento
42	[REDACTED]	4,500.00	[REDACTED]	01/02/2019	No Presento
43	[REDACTED]	3,000.00	[REDACTED]	05/01/2019	No Presento
44	[REDACTED]	3,173.01	[REDACTED]	05/02/2019	No Presento
45	[REDACTED]		[REDACTED]	15/02/2019	No Presento



PAGO DE INDEMNIZACION, CON FONDO PRESTAMO DE LA CUENTA BANCARIA [REDACTED]					
Correlativo	Nombre Beneficiario	Indemnización (\$)	No. de Cheque	Fecha de Cheque	Nota Ministerio de Trabajo
		1,333.33			
46	[REDACTED]	2,864.69	[REDACTED]	22/02/2019	PRESENTO
47	[REDACTED]	1,357.95	[REDACTED]	14/03/2019	No Presento
48	[REDACTED]	1,339.41	[REDACTED]	14/03/2019	No Presento
49	[REDACTED]	2,824.99	[REDACTED]	14/03/2019	No Presento
50	[REDACTED]	1,333.33	[REDACTED]	15/03/2019	No Presento
51	[REDACTED]	3,698.33	[REDACTED]	19/03/2019	No Presento
52	[REDACTED]	2,163.46	[REDACTED]	04/03/2019	No Presento
53	[REDACTED]	1,333.33	[REDACTED]	12/04/2019	No Presento
54	[REDACTED]	1,830.00	[REDACTED]	30/04/2019	No Presento
55	[REDACTED]	2,500.00	[REDACTED]	23/05/2019	No Presento
56	[REDACTED]	2,160.00	[REDACTED]	31/05/2019	No Presento
57	[REDACTED]	2,160.00	[REDACTED]	10/07/2019	No Presento
58	[REDACTED]	1,282.14	[REDACTED]	10/07/2019	No Presento
59	[REDACTED]	3,808.81	[REDACTED]	24/07/2019	No Presento
60	[REDACTED]	2,160.00	[REDACTED]	31/07/2019	No Presento
61	[REDACTED]	3,863.33	[REDACTED]	29/08/2019	No Presento
62	[REDACTED]	2,494.59	[REDACTED]	03/09/2019	No Presento
63	[REDACTED]	2,100.00	[REDACTED]	13/12/2018	No Presento
64	[REDACTED]	1,282.14	[REDACTED]	12/06/2019	No Presento
TOTAL		142,095.21			

ANEXO 12. CUADRO DE PROYECTOS FINANCIADOS POR MEDIO DE FONDOS REORIENTADOS PRÉSTAMO

PROYECTOS PRIORIZADOS EN EL AÑO 2018 CON FUENTE DE FINANCIAMIENTO FODES 75%, CANCELADOS POR MEDIO DE REORIENTACIÓN DE FONDOS DE PRESTAMOS						
Correlativo	Proveedor	Producto Adquirido	Monto de Cheque	No. De Cheque	Fecha de Cheque	Número de cuenta
1		Liquidación de Proyecto Colocación de Pavimento Asfáltico en Caliente en Av. Costa Rica, Col. La Reina SSS	\$ 20,311.88		04/12/2018	
2		Liquidación de Proyecto Reparación, Mejoramiento y Balastrado de calles no pavimentadas, casco urbano SSS	\$ 47,971.10		04/12/2018	
3		Liquidación de Proyecto Reparación, Mantto Gnral. A Caminos vecinales, San Sebastián Salitrillo	\$ 48,160.00		22/08/2018	
4		Supervisión de Proyecto Mantto. Gnral a caminos vecinales de SSS	\$ 1,686.29		30/08/2018	
5		Supervisión de Proyecto Mejoramiento de calles y caminos vecinales caserio los amates	\$ 364.61		30/08/2018	
6		Estimación 1 y liquidación de proyecto Mejoramiento de calles y caminos vecinales caserio los amates	\$ 4,927.72		22/08/2018	
TOTAL			\$ 123,421.60			



ANEXO 13. CUADRO DE PAGOS DE PREINVERSIÓN POR MEDIO DE FONDOS REORIENTADOS DEL PRÉSTAMO

PAGOS DE PRE INVERSIÓN DEL FONDO PRESTAMO, SIN QUE EL DESTINO LO PERMITA						
Correlativo	Proveedor	Producto Adquirido	Monto de Cheque	No. De Cheque	Fecha de Cheque	Número de cuenta
1	[REDACTED]	Supervisión de Reparación y Balastado de Calles no Pavimentadas en Casco Urbano de San Sebastián Salitrillo	\$ 1,230.53	[REDACTED]	04/12/2018	[REDACTED]
2	[REDACTED]	Elaboración de Carpeta Reparación y mejoramiento y balasto de Calles no Pavimentadas	\$ 1,368.22	[REDACTED]	04/12/2018	[REDACTED]
3	[REDACTED]	Supervisión colocación de pavimento asfáltico en caliente en avenida costa rica, colonia la reina.	\$ 1,709.07	[REDACTED]	04/12/2018	[REDACTED]
4	[REDACTED]	Elaboración de Carpeta construcción de canaletas y nivelación de pasaje a,b y c colonia santa rosa, municipio de san Sebastián salitrillo departamento de santa Ana	\$ 1,276.11	[REDACTED]	11/06/2019	[REDACTED]
5	[REDACTED]	Elaboración de Carpeta mantenimiento general a obras diversas	\$ 2,171.89	[REDACTED]	21/06/2019	[REDACTED]
6	[REDACTED]	Supervisión en construcción de canaletas y nivelación de pasaje a,b y c colonia santa rosa, municipio de san Sebastián salitrillo departamento de santa Ana	\$ 1,823.01	[REDACTED]	10/07/2019	[REDACTED]
TOTAL			\$ 9,578.83			